

Lima, lunes 3 de noviembre de 2008



NORMAS LEGALES

Año XXV - N° 10409

www.elperuano.com.pe

382787

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Res. N° 055-2008-PCM/SD.- Disponen inscripción del Acta de Sesión de Consejo de la "Mancomunidad Municipal Los Wari" - "MANWARI" mediante la cual se acordó aceptar la incorporación de la Municipalidad Distrital de Luricocha **382788**

AGRICULTURA

R.J. N° 355-2008-AG-SENASA.- Aprueban Procedimiento para realizar Análisis de Riesgo a las mercancías de origen animal que se pretenden importar, cuando no se hayan importado anteriormente o cuando haya variado la situación sanitaria del país exportador, procedentes de países afectados de enfermedades de animales consideradas exóticas y de importancia para el país **382789**

R.D. N° 69-2008-AG-SENASA-DSV.- Establecen requisitos fitosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de vaina de tara procedente de Ecuador **382789**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 503-2008-MEM/DM.- Declaran que el Gobierno Regional del Callao ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas **382792**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 1240-2008-RE.- Oficializan el "Seminario-Taller sobre Aspectos Jurídicos y Científicos de los Recursos Marinos Genéticos en la Región del Pacífico Sudeste", a realizarse en Lima **382793**

R.M. N° 1243-2008-RE.- Autorizan viaje de funcionaria diplomática a Ecuador para integrar delegación que participará en la Séptima Reunión del Comité Ejecutivo del Plan Andino de Cooperación para la Lucha contra las Drogas Ilícitas y Delitos Conexos **382794**

R.M. N° 1254-2008/RE.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a Colombia para participar en la XIII Reunión de Coordinadores Nacionales de IIRSA **382794**

R.M. N° 1260-2008/RE.- Designan Funcionario de Enlace del Ministerio con el Grupo de Trabajo de la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso **382795**

SALUD

R.M. N° 774-2008/MINSA.- Constituyen la Comisión Técnica encargada de examinar los alcances del presupuesto asignado al Ministerio de Salud, de acuerdo al marco normativo aplicable a la transferencia de recursos a los Gobiernos Regionales para el ejercicio de funciones y atribuciones en materia de salud **382795**

VIVIENDA

R.M. N° 689-2008-VIVIENDA.- Aprueban transferencia financiera del Programa Agua Para Todos a favor de la Municipalidad Provincial Datem del Maraón **382796**

ORGANISMOS AUTONOMOS

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 1455-2008-MP-FN.- Declaran fundada denuncia formulada contra magistrado, en su actuación como Juez del Primer Juzgado Penal de Pasco por presuntos delitos de denegación y retardo en la administración de justicia y prevaricato **382797**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 10592-2008.- Modifican la Res. SBS N° 10361-2008 en lo referente a dirección de Oficina Especial del Banco Falabella Perú **382799**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

Acuerdo N° 245/2008-TC-S3.- Declaran no ha lugar inicio de procedimiento sancionador a persona natural **382800**

Acuerdos N°s. 249 y 302/2008-TC-S3.- Inician procedimientos administrativos sancionadores contra persona natural y la ONG Cambio Desarrollo C y D **382801**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Acuerdo N° 482-2008/GRP-CR.- Exoneran de proceso de selección la ejecución de la obra "Defensa y protección del Sistema de Captación Planta El Arenal" **382805**

Descargado desde www.elperuano.com.pe

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

Ordenanzas N°s. 1183, 1184, 1185 y 1186.- Modifican Ordenanzas de Reajuste Integral de la Zonificación de los Distritos de Ate, Chaclacayo, Lurigancho - Chosica y La Molina **382808**

Ordenanza N° 1187.- Modifican el Plano de Zonificación del Distrito de San Martín de Porres aprobado por Ordenanza N° 1015-MML **382809**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PUEBLO NUEVO**

Acuerdo N° 040-A-MDPN/2008.- Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de elaboración del Proyecto Construcción del Mercado del Distrito de Pueblo Nuevo **382810**

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Disponen inscripción del Acta de Sesión de Consejo de la "Mancomunidad Municipal Los Wari" - "MANWARI" mediante la cual se acordó aceptar la incorporación de la Municipalidad Distrital de Luricocha

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE
DESCENTRALIZACIÓN
N° 055-2008-PCM/SD**

Lima, 29 de octubre de 2008

VISTOS:

El Oficio N° 039-2008-PCD-MANWARI/AYAC, Oficio N° 418-2008-MDL/AYAC, Informe Técnico de Viabilidad, Acuerdo de Concejo N° 019-2008-MDL/A de la Municipalidad Distrital de Luricocha de fecha 14 de julio de 2008, Acta de Sesión de Consejo Directivo de la "Mancomunidad Municipal Los Wari" - "MANWARI" de fecha 10 de octubre de 2008, y los Informes N° 040-2008-PCM-SD/MIRA y N° 049-2008-PCM-SD/MIRA.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, en el artículo 2°, define a ésta como el acuerdo de dos o más municipalidades, colindantes o no, con la finalidad de prestación conjunta de servicios y ejecución de obras, promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de servicios a los ciudadanos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 016-2008-PCM, se dispuso abrir el Registro de Mancomunidades Municipales y aprobar su reglamento; éste en su artículo 6°, numeral 6.1, párrafo b), señala que se inscriben las modificaciones al acuerdo de constitución, y en el numeral 6.2, establece que las Mancomunidades Municipales inscritas deberán presentar a la Secretaría de Descentralización todo acuerdo que implique la modificación a los actos previamente inscritos, a fin de mantener actualizada la información contenida en el Registro;

Que, con Oficio N° 418-2008-MDL/AYAC, el Señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Luricocha, solicita la incorporación de ésta a la "Mancomunidad Municipal Los Wari" - "MANWARI";

Que, por Informe N° 040-2008-PCM-SD/MIRA, se formularon observaciones al trámite de inscripción para la incorporación de la Municipalidad Distrital de Luricocha en la "Mancomunidad Municipal Los Wari" - "MANWARI";

Que, mediante el Oficio N° 039-2008-PCD-MANWARI/AYAC, el Señor Presidente de la "Mancomunidad Municipal

Los Wari" - "MANWARI", presenta los documentos que subsanan las observaciones advertidas en el Informe N° 040-2008-PCM-SD/MIRA, y solicita la inscripción del Acta de Sesión de Consejo Directivo de vistos, en el Registro de Mancomunidades Municipales;

Que, por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 034-2008-PCM/SD, se dispuso la inscripción de la "Mancomunidad Municipal Los Wari" - "MANWARI" en el Registro de Mancomunidades Municipales. Esta mancomunidad lo integran las Municipalidades Distritales de Huamanguilla e Iguain en la Provincia de Huanta; Acos Vinchos, Pacaycasa y Quinua en la Provincia de Huamanga, en el Departamento de Ayacucho.

Que, el Estatuto de la "Mancomunidad Municipal Los Wari" - "MANWARI" en su artículo 5°, establece que las Municipalidades que soliciten su incorporación a ésta, cumplirán los requisitos siguientes: a) Presentar una solicitud a la Junta Directiva para su aprobación, b) Aprobar en Sesión de Concejo Municipal su incorporación y c) Identificarse plenamente con los fines y objetivos de la asociación; asimismo, en el artículo 19°, señala que corresponde por función al Consejo Directivo, aprobar la solicitud de ingreso de nuevos integrantes a esta Mancomunidad Municipal;

Que, el Informe Técnico de vistos, contiene información sobre diagnóstico y composición; aspecto poblacional, económico y vías de comunicación; utilidad de la mancomunidad para el desarrollo territorial, en gestiones financieras, servicios públicos, competitividad y ejecución de proyectos; que en su conjunto justifican la viabilidad técnica para la integración de la Municipalidad Distrital de Luricocha a la "Mancomunidad Municipal Los Wari" - "MANWARI";

Que, por el Acuerdo de Concejo de vistos, la Municipalidad Distrital de Luricocha aprueba la integración de ésta a la "Mancomunidad Municipal Los Wari" - "MANWARI"; asimismo, aprueba el Informe Técnico de Viabilidad para la incorporación a esta Mancomunidad;

Que, mediante Acta de Sesión de Consejo Directivo de vistos, se acordó aceptar la incorporación de la Municipalidad Distrital de Luricocha en la "Mancomunidad Municipal Los Wari" - "MANWARI";

Que, acorde con el Informe N° 049-2008-PCM-SD/MIRA, procede que la Secretaría de Descentralización, mediante la resolución correspondiente, disponga la inscripción del Acta de Sesión de Consejo Directivo de vistos, en el Registro de Mancomunidades Municipales;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29029, la Resolución Ministerial N° 016-2008-PCM, Resolución de Secretaría de Descentralización N° 034-2008-PCM/SD, Estatuto de la "Mancomunidad Municipal Los Wari" - "MANWARI", y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Inscripción de Acta de Sesión de Consejo Directivo

Inscribir en el Registro de Mancomunidades Municipales, el Acta de Sesión de Consejo Directivo de



la "Mancomunidad Municipal Los Wari" – "MANWARI" de fecha 10 de octubre de 2008; acta en la que se acordó aceptar la incorporación de la Municipalidad Distrital de Luricocha, en la Provincia de Huanta, Departamento de Ayacucho, en esta Mancomunidad Municipal.

Artículo 2º.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Secretarial en el Diario Oficial El Peruano, y en la página Web de la Presidencia del Consejo de Ministros: www.pcm.gob.pe/sd.

Artículo 3º.- Vigencia

La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GROVER PANGO VILDOSO
Secretario de Descentralización

272683-1

AGRICULTURA

Aprueban Procedimiento para realizar Análisis de Riesgo a las mercancías de origen animal que se pretenden importar, cuando no se hayan importado anteriormente o cuando haya variado la situación sanitaria del país exportador, procedentes de países afectados de enfermedades de animales consideradas exóticas y de importancia para el país

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 355-2008-AG-SENASA**

La Molina, 29 de octubre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo Nº 1059 se aprobó la Ley General de Sanidad Agraria, la cual establece en su artículo 4º que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria es el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA;

Que, conforme a lo preceptuado en el inciso b) del Artículo 4º del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2005-AG; el SENASA tiene como uno de sus objetivos estratégicos proteger el patrimonio agrosanitario del ingreso o dispersión de plagas y enfermedades reglamentadas y del incremento de plagas y enfermedades de importancia económica;

Que, el artículo 7º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado por Decreto Supremo No. 018-2008-AG, establece que el SENASA es la autoridad competente para declarar zonas libres o de baja prevalencia de plagas y enfermedades, a su vez dictará y difundirá las medidas de cumplimiento obligatorio para mantener la condición sanitaria del país;

Que, la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) es la entidad internacional competente para la elaboración y promoción de normas, directrices y recomendaciones internacionales aplicables al comercio de animales vivos y sus productos, por lo que, los análisis de riesgo deberán ser elaborados con base en las Directrices para el Análisis del Riesgo de la OIE y otros Organismos Internacionales de Referencia, Título 1.3., Capítulo 1.3.2., del Código Sanitario para los Animales Terrestres;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley General de Sanidad Agraria, se faculta al SENASA para dictar normas, directivas y medidas que sean necesarias para complementar, especificar o precisar el contenido normativo de dicha Ley, su Reglamento o disposiciones complementarias o que se requieran para su mejor aplicación;

Que, es necesario establecer procedimientos para realizar análisis de riesgo de enfermedades de los animales consideradas exóticas y de importancia para el país, para efectos de evaluar el potencial de ingreso de estas enfermedades;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1059, Decreto Supremo Nº 018-2008-AG; y con los vistos buenos de los Directores Generales de Sanidad Animal y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE

Artículo 1º.- Aprobar el Procedimiento para realizar Análisis de Riesgo a las mercancías de origen animal que se pretenden importar, cuando no se hayan importado anteriormente o cuando haya variado la situación sanitaria del país exportador, procedentes de países afectados de enfermedades de los animales consideradas exóticas y de importancia para el país, el cual se encuentra recogido en el Anexo I de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Aprobar el modelo para realizar los estudios de Análisis de Riesgo, que se presenta en el Anexo II de esta Resolución. Este modelo podrá ser utilizado de manera adicional para realizar estudios de análisis de riesgo de otras enfermedades que efectúe el país, en concordancia con la normativa sanitaria vigente.

Artículo 3º.- Facúltese a la Dirección de Sanidad Animal del SENASA a efectuar las actualizaciones o modificaciones que se consideren necesarias realizar a los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente resolución; acorde al desarrollo de los sistemas nacionales de vigilancia y control de enfermedades, teniendo en consideración la evolución de los conocimientos científicos en la materia y en concordancia con los lineamientos establecidos por la Organización Mundial de Sanidad Animal OIE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR M. DOMINGUEZ FALCON
Jefe (e)
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR ANÁLISIS DE RIESGO A LAS MERCANCIAS DE ORIGEN ANIMAL QUE SE PRETENDAN IMPORTAR, CUANDO NO SE HAYAN IMPORTADO ANTERIORMENTE O CUANDO HAYA VARIADO LA SITUACION SANITARIA DEL PAIS EXPORTADOR, PROCEDENTES DE PAISES AFECTADOS DE ENFERMEDADES DE ANIMALES CONSIDERADAS EXÓTICAS Y DE IMPORTANCIA PARA EL PAIS

1.- Inicio del trámite

1.1. El trámite para realizar el Análisis de Riesgo (AR) se inicia con la presentación de una solicitud de intención de importar animales vivos o mercancías de origen animal al Perú.

1.2. En la solicitud deberá precisarse el tipo de mercancía, el código arancelario y la zona o región de origen de dicha mercancía. Podrá presentar la solicitud una persona natural o jurídica.

1.3. La solicitud estará dirigida al Director de Sanidad Animal del SENASA.

1.4. El SENASA una vez recepcionada la solicitud, realizará la evaluación correspondiente a fin de determinar la viabilidad de la misma.

2.- Cali cación previa y noti cación al país exportador

2.1. El SENASA, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario luego de recibida la solicitud, remitirá al usuario su pronunciamiento respecto a si la mercancía requiere o no de AR.

2.2. En caso de solicitarse un AR, el SENASA fundamentará dicho pedido con los argumentos técnicos y científicos necesarios.

2.3. El SENASA comunicará a su vez a la Autoridad Nacional Competente en sanidad agropecuaria del país exportador la decisión adoptada.

2.4. Una vez que el país exportador manifieste su consentimiento para que se realice el AR, la Dirección de Sanidad Animal – DSA del SENASA, a través de la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Epidemiológica – SARVE, se encargará de efectuar dicho análisis.

2.5. La SARVE, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario posterior a la aceptación del país exportador, establecerá el plazo máximo para el desarrollo del AR.

2.6. De ser el caso, la SARVE podrá incorporar la participación de expertos nacionales o internacionales en apoyo al Grupo Técnico.

3.- Funciones y Obligaciones de la SARVE con relación al AR.

3.1. La SARVE elaborará un cuestionario que será aplicado en los diferentes países donde se realice el AR. A tal efecto, deberá seguirse el modelo del Anexo III, el cual servirá como base para otros estudios relacionados con la enfermedad.

3.2. El SENASA a través de la DSA remitirá el cuestionario a la Autoridad Nacional Competente del país exportador, a fin de que sea consolidada y reenviada la información requerida, la cual deberá estar consignada en idioma español y en versión electrónica.

3.3. Una vez recibida la información de la Autoridad Nacional Competente del país exportador, la SARVE evaluará la información proporcionada a fin de verificar que esté completa y sea la requerida. Posteriormente, elaborará un plan de trabajo y distribuirá las responsabilidades para efectuar el estudio, lo que será comunicado en un plazo no mayor de diez (15) días calendario de remitida la información.

3.4. Como parte de la evaluación, el SENASA a través de la DSA y la SARVE realizará una inspección sanitaria al país exportador. Las fechas serán coordinadas con la Autoridad Nacional Competente del país exportador y el usuario interesado.

3.5. El SENASA comunicará al país exportador la fecha y el nombre de los integrantes del Grupo Técnico que realizarán la inspección sanitaria a la que se refiere el párrafo anterior, especificando los requerimientos de viáticos por día, impuestos aeroportuarios y la logística de la visita de inspección sanitaria dentro del país. Los gastos que se generen por la inspección serán asumidos por los interesados.

3.6. La Autoridad Nacional Competente del país exportador deberá designar un funcionario para que brinde la información y documentación sanitaria que se requiera y participe en el desarrollo de la visita.

3.7. Culminada la inspección sanitaria, la SARVE presentará y sustentará el estudio documentado a la DSA, a fin de que esta Dirección realice su evaluación y aprobación correspondiente, lo cual se realizará en un plazo máximo de treinta (30) días calendario de presentado el estudio.

4.- Consideraciones Finales.

4.1. Con base en el informe de la SARVE, la DSA decidirá la aprobación o no de dicho estudio, y recomendará, de ser necesario, las medidas de mitigación de riesgo en un plazo que no exceda los treinta (30) días contados desde la fecha de recepción del informe.

4.2. De ser aprobado el informe, la Subdirección de Cuarentena Animal - SCA, mediante Resolución, establecerá los requisitos sanitarios para importación resultantes del AR.

4.3. El estudio y los requisitos sanitarios adoptados serán publicados en la página web del SENASA (www.senasa.gob.pe).

4.4. El SENASA, a través de la DSA, notificará al país exportador y al interesado los resultados del AR.

ANEXO II

MODELO PARA REALIZAR UN ESTUDIO DE ANÁLISIS DE RIESGO EN EL PERÚ

1. RESUMEN EJECUTIVO

Mencionar los principales aspectos del estudio, conclusiones y recomendaciones.

2. ABREVIATURAS Y SIGLAS

Incluir el significado de las abreviaturas y siglas que se usen en el estudio.

3. CONTEXTO GENERAL (INTRODUCCIÓN)

Incluir una breve descripción del perfil de la solicitud, el motivo y alcance del estudio. Identificar los principales beneficiarios de la importación, así como los principales receptores del riesgo, la calidad de los servicios veterinarios, los programas de vigilancia, los sistemas de zonificación de enfermedades y las políticas actuales de cuarentena y su práctica, así como otros aspectos que se consideren relevantes para el estudio.

4. TIPO DE MERCANCÍA

Incluir una descripción de la mercancía, incluyendo el proceso de producción, el origen de la misma, su uso en destino, en el caso de animales vivos; semen o embriones indicar especie, raza, sexo, fin zootécnico.

5. ORIGEN

Indicar País o región de origen, incluyendo un perfil general del servicio veterinario existente, medidas de vigilancia epidemiológica, programas de control de enfermedades, control de la movilización.

6. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS

Consiste en elaborar un listado de las principales enfermedades (agentes patógenos) asociadas a la mercancía y al origen de la importación. Ordenar de acuerdo a su importancia e indicar cuáles de ellas ameritan una mayor profundización. El estudio puede concluir en esta etapa, si no se identifica ningún peligro potencial asociado a la importación prevista.

7. EVALUACIÓN DE RIESGO

Es el proceso que consiste en estimar la probabilidad y las consecuencias biológicas y económicas de la entrada, radicación o propagación de un agente patógeno en el territorio del país importador y de la subregión. El resultado de este proceso es el informe de evaluación del riesgo, que se utiliza para la información y la gestión del riesgo.

Etapas de la evaluación del riesgo:

a) Evaluación de la difusión (probabilidad de ingreso):

Describir los procesos biológicos que son necesarios para que una actividad de importación provoque la difusión o la introducción de agentes patógenos en un medio determinado y estimar la probabilidad de que se desarrolle efectivamente ese proceso.



Parámetros necesarios para la evaluación de la difusión:

- Volumen esperado de importación, expresado en unidades de animales o unidades de producto, efectos de los procedimientos de transformación en el agente patógeno, almacenamiento y transporte.
- Infraestructura veterinaria en el país o la región de origen.
- Prevalencia y distribución del agente en el país o región de origen.
- Métodos de selección, muestreo, pruebas diagnósticas, cuarentena, tratamiento, medidas preventivas y eficacia de los mismos en origen.
- Supervivencia del agente en la mercancía, tomando en consideración la especie, raza, sitios de predilección del agente, condiciones de procesamiento.
- Potencial de contaminación.
- Inspección y muestreo en destino.
- Medidas preventivas en destino.

Si la evaluación de la difusión no pone de manifiesto ningún riesgo significativo, la evaluación del riesgo concluye ahí.

b) Evaluación de la exposición:

Describir los procesos biológicos necesarios para que los animales y las personas del país importador se vean expuestos a los agentes patógenos, difundidos a partir de una fuente de riesgo determinada y estimar la probabilidad de esa exposición.

Entre los parámetros necesarios para la evaluación de la exposición se considera:

- Distribución de las poblaciones susceptibles.
- Propiedades de los agentes biológicos.
- Características geográficas y medioambientales.
- Cantidad de la mercancía prevista a importar.
- Método de eliminación de la mercancía.
- Inmunidad de la población.
- Uso de la mercancía en destino.
- Mecanismo de transmisión de la enfermedad.
- Factores que afectan la supervivencia del organismo.
- Presencia de vectores potenciales.
- Huéspedes secundarios o intermediarios del agente.

Si la evaluación de la exposición no pone de manifiesto ningún riesgo significativo, la evaluación de riesgo concluye ahí.

En el caso de evaluaciones cuantitativas adjuntar un árbol de escenarios y cuantificación de los parámetros o indicar las expresiones probabilísticas o matemáticas utilizadas.

MATRIZ PARA LA CATEGORIZACIÓN DE LA DIFUSIÓN Y LA EXPOSICIÓN

		Probabilidad de Exposición						
		Insignificante	Extremadamente baja	Muy Baja	Baja	Ligera	Moderada	Alta
Probabilidad de difusión	Alta	I	EB	MB	B	L	M	A
	Moderada	I	EB	MB	B	L	M	M
	Ligera	I	I	EB	MB	B	L	L
	Baja	I	I	I	EB	MB	B	B
	Muy Baja	I	I	I	I	EB	MB	MB
	Extremadamente baja	I	I	I	I	I	EB	EB
	Insignificante	I	I	I	I	I	I	I

- I Insignificante
- EB Extremadamente baja
- MB Muy baja
- B Baja
- L Ligera
- M Moderada
- A Alta

c) Evaluación de las consecuencias

Describir la relación entre determinadas condiciones de exposición a un agente biológico y las consecuencias de esas exposiciones y estimar la probabilidad de que se produzcan. Entre las consecuencias, se describen:

- Las directas: probabilidad de diseminación, pérdida de animales e impacto en la salud pública.
- Las indirectas: impacto económico (indemnizaciones, pérdidas comerciales, gastos de vigilancia).

d) Estimación del riesgo

Consiste en aplicar los resultados obtenidos de la evaluación de la difusión, de la exposición y de las consecuencias para medir todos los riesgos asociados a los peligros identificados.

MATRIZ DE ESTIMACIÓN DEL RIESGO

		Consecuencias					
		Insignificante	Muy bajas	Bajas	Moderadas	Altas	Extremas
Probabilidad de difusión y exposición	Alta	I	MB	B	M	A	E
	Moderada	I	MB	B	M	A	E
	Ligera	I	MB	B	M	A	E
	Baja	I	I	MB	B	M	A
	Muy baja	I	I	I	MB	B	M
	Extremadamente baja	I	I	I	I	MB	B
	Insignificante	I	I	I	I	I	MB

La probabilidad de difusión y exposición es el percentil 95 o nivel de confianza del 95% de la probabilidad estimada con base en una evaluación de riesgo cuantitativa o la probabilidad máxima de una evaluación de riesgo cualitativa.

Como guía de interpretación puede tomarse la línea más gruesa como el nivel adecuado de protección, con lo cual se aceptarían todas las evaluaciones que arrojen un resultado de riesgo insignificante.

8. GESTIÓN DEL RIESGO

Es la decisión de aplicar las medidas que permiten al País Miembro importador y a la Subregión alcanzar su nivel de protección apropiado para proteger la vida y la salud de las personas y animales, asegurándose al mismo tiempo de que éstas sean mínimamente perjudiciales para el comercio.

Entre los componentes necesarios para la gestión del riesgo están:

- La apreciación del riesgo: consiste en comparar el nivel de riesgo obtenido con el nivel de protección apropiado para el País Miembro importador y la Subregión Andina.
- La evaluación de las opciones: consiste en identificar, evaluar en términos de eficacia y factibilidad y seleccionar las medidas sanitarias que reduce el riesgo asociado a una importación, al nivel de protección apropiado para la Subregión Andina.
- La aplicación: es la decisión de llevar a cabo la gestión del riesgo y velar por la aplicación de las medidas.
- El control continuo y revisión: se trata de verificar continuamente las medidas de gestión del riesgo para asegurarse de que están dando los resultados esperados.

9. COMUNICACIÓN DEL RIESGO

Consiste en recabar información y opiniones de partes potencialmente afectadas o interesadas acerca de los peligros y riesgos durante el análisis, y por el que se comunican los resultados y se proponen medidas.

A su vez, se procederá a remitir la información pertinente a todas las partes interesadas de manera que pueda demostrarse transparencia en todo el proceso de evaluación. La información sobre el riesgo debe ser expuesta a especialistas a fin de someterla a críticas científicas y garantizar los datos o informaciones.

Descargado desde www.elperuano.com.pe

10. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Mencionar los aspectos más importantes del estudio, indicando las fuentes de incertidumbre y limitaciones del estudio. Emitir una recomendación desde un punto de vista estrictamente sanitario.

11. DOCUMENTACIÓN DEL PROCESO

Citar las fuentes de información utilizadas.

GUÍA PARA LA INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

No existe un consenso internacional para categorizar el riesgo cuantitativo en rangos cualitativos. No obstante, existe la necesidad de una guía para orientar una decisión. Se propone el siguiente criterio para categorizar un resultado cuantitativo.

CATEGORÍA	DEFINICIÓN	PROBABILIDAD	
		Mínimo	Máximo
Insignificante	El evento virtualmente no ocurrirá	0	10 ⁻⁵
Extremadamente bajo	Extremadamente improbable que ocurra el evento	10 ⁻⁵	10 ⁻⁴
Muy bajo	Muy improbable que ocurra el evento	10 ⁻⁴	10 ⁻³
Bajo	Improbable que ocurra el evento	10 ⁻³	10 ⁻²
Ligero	Posible que ocurra el evento a una probabilidad baja	10 ⁻²	10 ⁻¹
Moderado	Posible que ocurra el evento a una probabilidad alta	10 ⁻¹	5x10 ⁻¹
Alto	Allamente probable que ocurra el evento	5x10 ⁻¹	1

272239-1

Establecen requisitos fitosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de vaina de tara procedente de Ecuador

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 69-2008-AG-SENASA-DSV

La Molina, 28 de octubre de 2008

VISTO:

El ARP N° 30-2008-AG-SENASA-DSV/SARVF de fecha 12 de setiembre de 2008, el cual al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de vainas de tara (*Caesalpinia spinosa*) procedentes de Ecuador; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación de plantas y productos vegetales y cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria - SENASA;

Que, el Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la OMC;

Que, el Señor Julio Gutiérrez Zamora con fecha 21 de mayo de 2008, solicitó se realice el estudio de Análisis de Riesgo de Plagas para la importación de vainas secas de tara (*Caesalpinia spinosa*) procedente de Ecuador, por tal motivo, la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA solicitó al Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria la información técnica del cultivo de tara, quienes lo alcanzaron para iniciar el respectivo ARP. Con dicha información, la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA realizó el estudio correspondiente, con la finalidad de identificar los requisitos fitosanitarios aplicables a la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha identificado los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establézcanse los siguientes requisitos fitosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de vaina de tara (*Caesalpinia spinosa*) procedentes de Ecuador:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque del producto.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen

3. Los productos estarán contenidos en envases nuevos y de primer uso.

4. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

272247-1

ENERGÍA Y MINAS

Declaran que el Gobierno Regional del Callao ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 503-2008-MEM/DM

Lima, 30 de octubre de 2008

VISTO: El expediente correspondiente al procedimiento de efectivización de la transferencia de las funciones del Sector Energía y Minas al Gobierno Regional acreditado de la Region Callao y las Actas de Entrega y Recepción debidamente firmadas por el Titular del Pliego;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, se estableció como competencia del Ministerio definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política en materia de minería y energía;

Que, la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que las transferencias de funciones, programas y organismos del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales, comprenden el personal, acervo documentario y los recursos presupuestales correspondientes, que se encuentren directamente vinculados al ejercicio o desarrollo de las funciones o servicios transferidos, incluyendo la titularidad y dominio de los bienes correspondientes;

Que, la Ley N° 28273 ha regulado el Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales y

el artículo 9° de su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, ha establecido el ciclo del proceso de acreditación, luego del cual se efectivizarán las transferencias a los Gobiernos Regionales y Locales acreditados de las funciones sectoriales que les correspondan, incluyendo el personal, acervo documentario, recursos presupuestales y bienes muebles e inmuebles vinculados a éstas;

Que, de acuerdo a los Decretos Supremos N°s 021-2006-PCM, 068-2006-PCM y 036-2007-PCM, que aprueban los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales correspondiente a los años 2006 y 2007 respectivamente, se estableció el universo de competencias sectoriales que, en materia de minería y de energía, debían transferirse a los Gobiernos Regionales, previa acreditación de las mismas;

Que, de acuerdo a lo indicado en las normas mencionadas en los considerandos precedentes, la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2007-PCM/SD que aprueba la Directiva N° 001-2007-PCM/SD y Resolución de Secretaría de Descentralización N° 025-2007-PCM/SD que aprueba la Directiva N° 006-2007-PCM/SD, dispone la efectivización del proceso de transferencia de funciones y competencias de los sectores del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales. Cabe precisar que se están incluyendo las funciones y facultades pendientes de acreditación correspondientes a los planes de transferencia de los años 2004 y 2005;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 029-2007-PCM/SD del 13 de octubre del 2007, se ha acreditado al Gobierno Regional de Callao certificando que ha cumplido con los requisitos específicos mínimos para la transferencia de funciones sectoriales;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2008-PCM/SD del 18 de enero del 2008, se certifica que el Gobierno Regional del Callao ha cumplido con los requisitos generales para acceder a la transferencia de funciones sectoriales;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5) de la Directiva N° 001-2007-PCM/SD aprobado por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2007-PCM/SD y el numeral 5) de la Directiva N° 006-2007-PCM/SD aprobado por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 025-2007-PCM/SD los Presidentes de las Comisiones de Transferencia Sectorial han suscrito las Actas Sustentatorias y que las Actas de Entrega y Recepción han sido suscritas por el Presidente del Gobierno Regional del Callao y por titular del Sector, culminando el proceso de efectivización de la transferencia de funciones señalado en la Directiva de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en tal sentido, es procedente declarar la competencia para ejercer las funciones acreditadas por el Gobierno Regional, cuyo proceso de efectivización de transferencia ha sido culminado con la suscripción de las respectivas Actas de Entrega y Recepción;

De conformidad con lo dispuesto en el literal g), 5.1.8, numeral 5) de la Directiva N° 001-2007-PCM/SD aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2007-PCM/SD y el literal 5.2.8, numeral 5) de la Directiva N° 006-2007-PCM/SD aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 025-2007-PCM/SD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación de transferencias de funciones sectoriales.

Declarar que el Gobierno Regional del Callao ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, de acuerdo al Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial; siendo a partir de la fecha competente para el ejercicio de las mismas.

Artículo 2°.- Adecuación de los instrumentos de gestión.

De conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Final del Reglamento de la Ley N° 28273,

aprobado por Decreto Supremo N° 080-2004-PCM y Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, el Gobierno Regional anteriormente señalado, deberá dictar las disposiciones necesarias a fin de adecuar sus instrumentos institucionales de gestión en virtud de la transferencia de las funciones sectoriales referidas en el artículo precedente. Asimismo, establecerá en el correspondiente Texto Único de Procedimientos Administrativos, los procedimientos directamente relacionados con las funciones sectoriales que le compete ejercer.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

ANEXO N° 1

Funciones Acreditadas y Transferidas a los Gobiernos Regionales, de conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales*

REGIÓN	ENERGÍA	MINERÍA
	FUNCIONES ACREDITADAS, (artículo 59) *	FUNCIONES ACREDITADAS, (artículo 59) *
1. CALLAO	a, b, d, g, h	a, b, c, f, g, h

272721-1

RELACIONES EXTERIORES

Oficializan el "Seminario - Taller sobre Aspectos Jurídicos y Científicos de los Recursos Marinos Genéticos en la Región del Pacífico Sudeste", a realizarse en Lima

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1240-2008-RE**

Lima, 22 de octubre de 2008

VISTO:

El Memorandum (AMA) N° 170-2008, del 15 de octubre de 2008, a través del cual solicita la oficialización del evento "Seminario-Taller sobre Aspectos Jurídicos y Científicos de los Recursos Marinos Genéticos en la Región del Pacífico Sudeste", que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, del 05 al 06 de noviembre de 2008;

CONSIDERANDO:

Que, la ciudad de Lima es sede del evento "Seminario-Taller sobre Aspectos Jurídicos y Científicos de los Recursos Marinos Genéticos en la Región del Pacífico Sudeste", que se llevará a cabo del 05 al 06 de noviembre de 2008, el cual viene siendo organizado por la Secretaría General de la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS);

Que, en la VI Asamblea de la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS), celebrada en noviembre de 2007, se acordó llevar a cabo en el 2008 el "Seminario-Taller sobre Aspectos Jurídicos y Científicos de los Recursos Marinos Genéticos en la Región del Pacífico Sudeste", a llevarse a cabo en la ciudad de Lima;

Que, el mencionado evento tiene como objetivos, entre otros, ofrecer a los expertos de los países miembros de la CPPS información actualizada de los últimos desarrollos jurídicos y científicos, tanto globales y regionales sobre los recursos genéticos marinos; asimismo, proponer recomendaciones para el establecimiento de un programa regional que comprenda, entre otros aspectos, la

investigación, capacitación y transferencia de tecnología en los ámbitos jurídicos y científicos de los recursos genéticos marinos en el Pacífico Sudeste;

De conformidad con los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo N° 001-2001-RE, de 03 de enero de 2001 y el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 29 de diciembre de 1992;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Oficializar el evento "Seminario-Taller sobre Aspectos Jurídicos y Científicos de los Recursos Marinos Genéticos en la Región del Pacífico Sudeste", que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, del 05 al 06 de noviembre de 2008.

Artículo Segundo.- La presente Resolución no irroga gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

270224-1

Autorizan viaje de funcionaria diplomática a Ecuador para integrar delegación que participará en la Séptima Reunión del Comité Ejecutivo del Plan Andino de Cooperación para la Lucha contra las Drogas Ilícitas y Delitos Conexos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1243-2008-RE

Lima, 24 de octubre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, la Secretaría General de la Comunidad Andina, por encargo del Ecuador, en su calidad de Presidencia Pro Témpore de la Comunidad Andina, ha convocado a la Séptima Reunión del Comité Ejecutivo del Plan Andino de Cooperación para la Lucha contra las Drogas Ilícitas y Delitos Conexos, la cual se llevará a cabo en la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 06 al 07 de noviembre de 2008;

Que, el objetivo general de la reunión andina es realizar una revisión de los avances logrados en la instrumentación de la Decisión N° 505 "Plan Andino de lucha contra las drogas ilícitas y delitos conexos" además de efectuar el seguimiento a la instrumentación del Plan de Acción de la Decisión N° 505, evaluar los avances en la instrumentación de la Decisión N° 602 relativa al control y fiscalización de precursores en la Comunidad Andina y la Decisión N° 614 "Estrategia Andina de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible";

Que, asimismo, dicha reunión servirá para intercambiar ideas sobre la posibilidad de la creación del mecanismo de Asistencia y Cooperación Policial, Ministerio Público y Poder Judicial y la instrumentación de los Subcomités de Asuntos Jurídicos, de reducción de la demanda y de unidades de inteligencia financiera;

Que, el Comité Ejecutivo dialogará sobre los temas a presentar ante la próxima reunión del Mecanismo del Diálogo Especializado de Alto Nivel en Materia de Drogas entre la Comunidad Andina y la Unión Europea; y sobre las tareas que se deberán adelantar a nivel comunitario frente al próximo Período de Evaluación de la Convención de Viena sobre Estupefacientes a realizarse en marzo del año 2009;

Que, es necesario que la Dirección General de Control de Drogas del Ministerio de Relaciones Exteriores, esté representada en la reunión antes mencionada para

asegurar un seguimiento diplomático y político adecuados de la posición del Gobierno en el marco de la Comunidad Andina;

Teniendo en cuenta el Memorándum (SME) N° 1027/2008, de 10 de octubre de 2008, de la Subsecretaría para Asuntos Multilaterales;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185° y 190° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE; en concordancia con el artículo 83° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos; su modificatoria la Ley N° 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de funcionarios y servidores públicos se realicen en clase económica; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Ministra en el Servicio Diplomático de la República Dora María de los Angeles Salazar Roncagliolo Vda. de Watkins, Directora General de Control de Drogas del Ministerio de Relaciones Exteriores, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 06 al 07 de noviembre de 2008, para que integre la delegación peruana que participará en la Séptima Reunión del Comité Ejecutivo del Plan Andino de Cooperación para la Lucha contra las Drogas Ilícitas y Delitos Conexos.

Artículo Segundo.- Los gastos que irroge la participación de la citada funcionaria diplomática en la referida reunión, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 01163 – Participar en Organismos Internacionales, debiéndose rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del mismo, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombre y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
Dora María de los Angeles Salazar Roncagliolo Vda. de Watkins	970.00	200.00	2+1	600.00	30.25

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término del referido viaje, la citada funcionaria diplomática deberá presentar un informe ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

270224-2

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Colombia para participar en la XIII Reunión de Coordinadores Nacionales de IIRSA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1254-2008-RE

Lima, 30 de octubre de 2008



CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento del Mandato establecido por el Comité de Coordinación Técnica (CCT) de la Iniciativa para la Integración de la Infraestructura Regional Suramericana (IIRSA), en el marco de la última Reunión del referido Comité se estableció un Cronograma de Reuniones a desarrollarse a lo largo del año 2008;

Que, de acuerdo con el referido Cronograma de Actividades, del 03 al 06 de noviembre de 2008, se llevará a cabo en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, la XIII Reunión de Coordinadores Nacionales de IIRSA;

Que, por Resolución Ministerial N° 1173/RE, de 01 de octubre de 2007, el Embajador en el Servicio Diplomático de la República Jorge Porfirio Bayona Medina, fue nombrado Director Nacional para Asuntos de IIRSA a partir del 01 de noviembre de 2007, y consecuentemente desempeña la Coordinación Nacional del Perú en la citada Iniciativa, por lo que resulta decisiva su participación en la XIII Reunión de Coordinadores Nacionales;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185° y 190° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE; en concordancia con el artículo 83° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos; su modificatoria la Ley N° 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de funcionarios y servidores públicos se realicen en clase económica; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Jorge Porfirio Bayona Medina, Director Nacional para Asuntos de IIRSA, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 3 al 6 de noviembre de 2008, a fin que participe en la XIII Reunión de Coordinadores Nacionales de IIRSA.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 00386 – Conducción de Líneas de Política Institucional, debiéndose rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del mismo, de acuerdo con el siguiente detalle:

	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
Embajador Jorge Porfirio Bayona Medina	655.00	200.00	4+1	1,000.00	30.25

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término del referido viaje, el citado funcionario diplomático deberá presentar un informe ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia
Ministro (e) del Despacho de Relaciones Exteriores

272705-1

Designan Funcionario de Enlace del Ministerio con el Grupo de Trabajo de la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1260-2008-RE

Lima, 30 de octubre de 2008

VISTO:

El Acta de la Sesión Ordinaria N° 6 de la Comisión de Relaciones Exteriores correspondiente al Periodo Legislativo 2008-2009, donde se acordó la creación del Grupo de Trabajo encargado de realizar el seguimiento a los distintos asuntos de interés de los peruanos en el extranjero de la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República;

CONSIDERANDO:

Que, es preciso dar adecuado seguimiento a los temas que serán evaluados por el Grupo de Trabajo de la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República, encargado de realizar el seguimiento a los distintos asuntos de interés de los peruanos en el extranjero;

Con la opinión favorable de la Subsecretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior;

Teniendo en cuenta el Memorándum (SCP) N° SCP0507/2008, de la Subsecretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior, de 23 de octubre de 2008;

De conformidad con los artículos 7° y 13° inciso b) de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 21° inciso l) y 62° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; el Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el Acta de la Sesión Ordinaria N° 6 de la Comisión de Relaciones Exteriores correspondiente al Periodo Legislativo 2008-2009;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al Ministro en el Servicio Diplomático de la República César Enrique Bustamante Llosa, Director General de Política Consular, de la Subsecretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior, como Funcionario de Enlace del Ministerio de Relaciones Exteriores con el Grupo de Trabajo de la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República encargado de dar seguimiento a los distintos asuntos de interés de los peruanos en el extranjero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia
Ministro (e) del Despacho de Relaciones Exteriores

272705-2

SALUD

Constituyen la Comisión Técnica encargada de examinar los alcances del presupuesto asignado al Ministerio de Salud, de acuerdo al marco normativo aplicable a la transferencia de recursos a los Gobiernos Regionales para el ejercicio de funciones y atribuciones en materia de salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 774-2008/MINSA

Lima, 31 de octubre del 2008

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, ha regulado la estructura y organización del Estado, en forma democrática, descentralizada y desconcentrada, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, los artículos 81° y 83° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecen que el proceso de transferencia de competencias, funciones, atribuciones, así como de los recursos y el presupuesto que correspondan ser asignados a los Gobiernos Regionales, debe realizarse en forma progresiva y ordenada;

Que, en el marco de la política de transparencia institucional en la gestión del Sector Salud, resulta necesario conformar una Comisión Técnica encargada de examinar los alcances del presupuesto asignado al Ministerio de Salud, teniendo en cuenta el marco normativo aplicable a la transferencia de recursos a los Gobiernos Regionales para el ejercicio de funciones y atribuciones en materia de salud;

Que, como producto del examen y la correspondiente evaluación que efectúe la referida Comisión, ésta deberá proponer al Despacho Ministerial las medidas que permitan mejorar los mecanismos aplicables a la transferencia de recursos, para su inmediata implementación;

Con la visación de los Directores Generales de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica, así como del Secretario General y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Constituir la Comisión Técnica del Ministerio de Salud encargada de examinar los alcances del presupuesto asignado al Ministerio de Salud, de acuerdo al marco normativo aplicable a la transferencia de recursos a los Gobiernos Regionales, para el ejercicio de funciones y atribuciones en materia de salud.

Artículo 2°.- La Comisión Técnica estará conformada de la siguiente manera:

- a) Un (1) representante de la Alta Dirección del Ministerio de Salud, quien la presidirá.
- b) El Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud.
- c) El Director General de la Oficina General de Administración.

La Comisión Técnica podrá invitar a tres (3) representantes de los Gobiernos Regionales, elegidos previamente entre ellos mismos.

Artículo 3°.- Para el desarrollo de sus actividades, la Comisión Técnica podrá solicitar el apoyo técnico y asesoramiento a los órganos e instituciones que correspondan, cuando lo estime necesario.

Artículo 4°.- Al término de sus funciones, la Comisión Técnica elevará al Despacho Ministerial un Informe Final en donde se propongan las medidas que permitan mejorar los mecanismos aplicables a la transferencia de recursos, las cuales serán implementadas por el Ministerio de Salud.

Artículo 5°.- La Comisión Técnica deberá instalarse en un plazo que no excederá los cinco (5) días calendario contados a partir de la publicación de la presente Resolución, y tendrá una vigencia de treinta (30) días calendario contados a partir de su instalación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÓSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ
 Ministro de Salud

272687-1

VIVIENDA

Aprueban transferencia financiera del Programa Agua Para Todos a favor de la Municipalidad Provincial Datem del Maraón

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 689-2008-VIVIENDA

Lima, 31 de octubre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 688-2007-VIVIENDA de fecha 18 de diciembre de 2007, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Gastos correspondiente al año fiscal 2008 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a nivel de Unidad Ejecutora, Función, Programa, Subprograma, Actividad, Proyecto, Fuente de Financiamiento, Categoría y Grupo Genérico del Gasto;

Que, el literal a) del artículo 4 de la Ley N° 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es función del Ministerio ejercer competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento conforme a Ley;

Que, el literal l) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 045-2006-VIVIENDA, establece que es función general del Ministerio, el generar condiciones para el acceso a los servicios de saneamiento en niveles adecuados de calidad y sostenibilidad en su prestación, en especial de los sectores de menores recursos económicos;

Que, el numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, dispone que cuando la ejecución de los proyectos de inversión se efectúan mediante transferencias financieras del Gobierno Nacional a favor de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Empresas Públicas, el documento que sustenta la transferencia es, únicamente, el contrato de la ejecución del proyecto, para lo cual previamente deberán suscribirse los convenios respectivos, los que establecen expresamente la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento con cargo a la cual se ejecutarán las obras; además, señala que la transferencia financiera será autorizada mediante Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe establecer un cronograma de desembolsos y ser publicada en el diario oficial El Peruano y en la página Web del Pliego;

Que, con fecha 29 de agosto de 2008 se suscribió el Convenio Específico entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Provincial Datem del Maraón, Departamento de Loreto (en adelante el Convenio Específico), con el objeto de financiar la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto "Construcción del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Localidad de San Lorenzo, Provincia de Datem del Maraón - Loreto", con Código SNIP N° 67007;

Que, con el Informe Técnico N° 662-2008/VIVIENDA/VMCS /PAPT-DE de fecha 29 de agosto de 2008, la Dirección Ejecutiva del Programa Agua Para Todos, emite opinión técnica favorable para aprobar una transferencia de recursos a favor de la Municipalidad Provincial Datem del Maraón hasta por la suma de Seiscientos Noventa y Seis Mil Ochocientos Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 696 850,00) para financiar la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto con Código SNIP N° 67007;

Con la visación de las Directoras Generales de las Oficinas Generales de Planificación y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica;



De conformidad con la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Agua Para Todos, a favor de la Municipalidad Provincial Datem del Marañón hasta por la suma de Seiscientos Noventa y Seis Mil Ochocientos Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 696 850,00), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto con Código SNIP N° 67007, detallado en el Anexo A, cuyo desembolso se efectuará conforme al cronograma establecido en el Anexo B, los que forman parte de la presente Resolución.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para financiar la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto, quedando la Municipalidad Provincial Datem del Marañón, prohibida de efectuar anulaciones presupuestarias con cargo a dichos recursos.

Artículo 2°.- La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente se realizará con cargo al presupuesto del ejercicio fiscal 2008 de la Unidad Ejecutora 004: Programa Agua Para Todos, en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el Calendario de Compromisos correspondiente.

Artículo 3°.- De conformidad con el numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, los desembolsos de la transferencia aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución, sólo se efectivizarán luego que la Municipalidad Provincial Datem del Marañón presente al Programa Agua Para Todos el Contrato de Ejecución de Estudios, Obra o Supervisión del Proyecto, así como las valorizaciones, informes de avance de ejecución, u otros documentos relacionados a los componentes aprobados sobre la viabilidad del Proyecto.

El cronograma de desembolsos establecido en el Anexo B de la presente Resolución podrá ser modificado en función a los resultados de la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto, así como por factores externos no previsibles. La modificación del cronograma de desembolsos deberá contar con la conformidad de la Entidad Ejecutora del Proyecto y del Programa Agua Para Todos.

Artículo 4°.- La Transferencia Financiera aprobada por la presente Resolución se sujeta a los términos y condiciones establecidos en el Convenio Especifico de fecha 29 de agosto de 2008, suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Provincial Datem del Marañón para el financiamiento del Proyecto.

Artículo 5°.- El Programa Agua Para Todos es responsable del cumplimiento de la presente Resolución, de la ejecución del Convenio Especifico, así como del seguimiento y monitoreo del Proyecto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

ANEXO A

PROYECTO DE INVERSIÓN

UNIDAD EJECUTORA :
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DATEM DEL MARAÑÓN

COD SNIP	PROYECTO	TIPO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	PPTO. PIM 2008 S/.	TRANSF. FINANCIERA HASTA POR S/.
67007	CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE SAN LORENZO, PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑÓN - LORETO	INDIRECTA	696 850,00	696 850,00
TOTAL			696 850,00	696 850,00

ANEXO B

PROYECTO DE INVERSIÓN

UNIDAD EJECUTORA :
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL. DATEM DEL MARAÑÓN

COD SNIP	PROYECTO	TIPO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS PROYECTADO S/.			TRANSF. FINANCIERA HASTA POR S/.
			01 MES	02 MES	03 MES	
67007	CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE SAN LORENZO, PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑÓN - LORETO	INDIRECTA	139 370,00	278 740,00	278 740,00	696 850,00
TOTAL						696 850,00

272719-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

MINISTERIO PUBLICO

Declaran fundada denuncia formulada contra magistrado, en su actuación como Juez del Primer Juzgado Penal de Pasco por presuntos delitos de denegación y retardo en la administración de justicia y prevaricato

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1455-2008-MP-FN**

Lima, 31 de octubre de 2008

VISTO:

El Oficio N° 279-2007-MP-ODCI-PASCO, remitido por la entonces Oficina Desconcentrada de Control Interno de Pasco, elevando el Expediente N° 05-2007 (PASCO), que contiene la investigación seguida contra el doctor Walter Tabraj Cristóbal, en su actuación como Juez del Primer Juzgado Penal de Pasco, a mérito de la denuncia formulada por Arbués Pedro Herrera Quispe, por presuntos delitos de PREVARICATO, ABUSO DE AUTORIDAD Y DENEGACIÓN Y RETARDO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; en la cual ha recaído el Informe Final N° 01-2007-ODCI-PASCO, con opinión de declarar fundada la denuncia; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO: Que mediante escrito de fs. 01 el ciudadano Arbués G. Pedro Herrera Quispe formuló denuncia penal contra el doctor Walter Tabraj Cristóbal, por los presuntos delitos de Prevaricato, Abuso de Autoridad y Denegación y Retardo en la Administración de Justicia, previstos en los artículos 418°, 376° y 422° del Código Penal, respectivamente; a mérito de lo cual con fecha 17.04.07, la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Pasco abrió investigación preliminar en su contra (fs. 767/768), solicitándole su respectivo descargo, el que fue presentado a fs. 774/777; habiendo concluido la investigación con la elaboración del informe de fs. 790/795 que ha sido elevado a este Despacho, ante el cual la defensa del investigado ha formulado su informe oral con fecha 03.03.08.

II. CARGOS IMPUTADOS

SEGUNDO: Se atribuye a Walter Tabraj Cristóbal, en su condición de Juez del Primer Juzgado Penal de

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Pasco, que al conocer el expediente penal N° 2002-074 seguido contra Carlos Fernando Lazo Cánepa y otros, por la presunta comisión de los delitos de Hurto y Daños, en agravio de Arbués Pedro Herrera Quispe (hoy denunciante), habría actuado con abierta parcialización a favor de los inculpados; actitud que se habría evidenciado con la reiterada denegación del embargo definitivo solicitado por la parte civil, el retardo innecesario en la expedición de resoluciones y finalmente con la declaración de prescripción de la acción penal mediante Resolución N° 06 de fecha 18.05.06 (fs. 669), a pesar que ésta no había operado aún, tal como lo estableció la Sala Penal al conocer en apelación dicha resolución (fs. 691/693), la cual fue anulada, no obstante ello, volvió a declarar prescrita la acción penal el 29.12.06 (fs. 739).

III. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LOS HECHOS

TERCERO: Que el delito de PREVARICATO previsto en el artículo 418° del Código Penal sanciona al Juez o al Fiscal que dicta resolución o emite dictamen, manifiestamente contrarios al texto expreso y claro de la ley, o cita pruebas inexistentes o hechos falsos, o se apoya en leyes supuestas o derogadas. El delito de ABUSO DE AUTORIDAD contenido en el artículo 376° del citado Código, reprime al funcionario público que, abusando de sus atribuciones, comete u ordena, en perjuicio de alguien, un acto arbitrario cualquiera, con lo cual busca asegurar la conducta funcional de los sujetos públicos para que éstos se rijan por la obediencia al ordenamiento jurídico, esto es, a los dispositivos legales que delimitan sus funciones y atribuciones o, cuando ellos sean insuficientes, a criterios de finalidad pública y de respeto a la dignidad y derechos fundamentales. El delito de DENEGACIÓN Y RETARDO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA tipificado en el artículo 422° del Código Penal sanciona al Juez que se niega a administrar justicia o que elude juzgar bajo pretexto de defecto o deficiencia de la ley, elusión que se configura no sólo cuando el juez evita decidir sobre algo, sino también cuando retarda maliciosamente el cumplimiento de su deber de juzgar.

CUARTO: Que, del estudio y análisis de los actuados se advierte que en el expediente penal N° 2002-074, al encontrarse la causa en su etapa final por haberse expedido condena contra Justo Quispe Crisóstomo y reservado el proceso contra Carlos Fernando Lazo Cánepa y Edwar Palomino Paredes (fs. 359/362), el Juez investigado, mediante resolución de fecha 14.01.05 (fs. 416) -expedida después de haberse dejado sin efecto anteriores citaciones por no haberse notificado debidamente a la parte civil-, dispuso se cite a los procesados a efectos de expedir sentencia, bajo apercibimiento de declararlos contumaces, oficiando en la misma fecha a la Comisaría de Surquillo para la notificación respectiva (fs. 418). Ante la inasistencia de los procesados y debido a la solicitud del agraviado, el 24.02.05 (fs. 421) el Juzgador citó nuevamente para la diligencia de lectura de sentencia a llevarse a cabo el 07.04.05, oficiando igualmente a la Delegación Policial de Surquillo para la notificación, pero debido a la inasistencia de los acusados (constancia de fs. 423), nuevamente el 11.04.05 citó para la diligencia, bajo apercibimiento de declararlos contumaces (fs. 425), oficiándose para la notificación a fs. 429 y 430; que al no haberse llevado a cabo la lectura de sentencia, el 29.04.05 fijó nueva fecha para su realización, bajo el mismo apercibimiento, sin proceder a efectivizarlo, y, al repetirse la incomparecencia de los inculpados, el 03.06.05 fijó otra fecha, reiterando el apercibimiento (fs. 436). Que recién ante los pedidos formulados por el denunciante a fs. 441 y 443 para que se efectivice el apercibimiento, el Magistrado denunciado dispuso que previamente se notifique por última vez a los inculpados a través de Edictos publicados en el Diario Oficial (resolución del 21.07.05 de fs. 444), luego de lo cual mediante resolución de fs.528, su fecha 29.11.05 los declaró contumaces, para posteriormente, el 18.05.06, declarar prescrita la acción penal en su contra (fs. 669).

QUINTO: Que apelada esta última resolución, la Sala Superior la declaró nula por considerar que el A-quo había efectuado un erróneo cómputo del plazo prescriptorio, al no tener en cuenta que los hechos calificados como delitos de daños y hurto agravado se produjeron desde el 04.11.01 hasta el mes de febrero del 2002, por lo que al 18.05.06, fecha de la expedición de la apelada, aún no había operado la prescripción de la acción penal (fs. 691), imponiendo al denunciado la sanción de apercibimiento; Que, devuelto el expediente, el Magistrado denunciado expide nueva resolución el 29.12.06, declarando igualmente prescrita la acción penal (fs. 739/740), esta vez soslayando que a consecuencia de la declaración de contumacia de fs. 528, su fecha 29.11.05, se había producido a partir de entonces, la suspensión del plazo prescriptorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 26641; efectos legales que conocía perfectamente, tanto así, que los precisa al expedir la resolución de fs. 330, su fecha 12.09.03, que declara reo contumaz al procesado Justo Quispe Crisóstomo.

SEXTO: Que, si bien en su descargo de fs. 774/777, el investigado Tabraj Cristóbal sostiene que no pudo declarar la contumacia de manera inmediata, puesto que no había recibido los cargos de notificación de los apercibimientos, cierto es que tal argumento puede reputarse válido respecto a la primera incomparecencia de las partes, al haberse dejado constancia a fs. 435 que los cargos de notificación no habían sido devueltos, sin embargo, no puede argüirse lo mismo en relación a las demás resoluciones que fijaron sucesivamente nuevas fechas para la lectura de sentencia, al menos en lo que respecta al procesado Lazo Cánepa, pues de autos se advierte que la Resolución del 11.04.05 de fs. 425 –que citó a la lectura de sentencia para el 27.04.05, bajo apercibimiento de declarar la contumacia- fue notificada a los procesados Lazo Cánepa y Palomino Paredes el 26.04.05 (constancia de fs. 458) en el domicilio de la Empresa Transmataro sito en la Av. Paseo de la República 4675-Surquillo-Lima, que es el mismo consignado como domicilio real por el procesado Lazo Cánepa en su instructiva de fs. 153 y en su escrito de apersonamiento de fs. 171, y; asimismo, la Resolución del 03.06.05 que citó a los procesados para el 22.06.05, fue notificada el 21.06.05, como aparece de la constancia de fs. 451, que fue remitida por el Comisario de Surquillo al Juzgado a cargo del investigado el 07.07.05 mediante Oficio de fs. 452.

SÉTIMO: Que, siendo así, lo expuesto al resolver el recurso de reposición interpuesto contra el decreto del 21.07.05 (fs. 444), que dispuso la notificación mediante Edictos, el Juzgador, señalando que "...si bien en autos se han dictado resoluciones en varias oportunidades, citando a las partes para la lectura de sentencia; sin embargo las notificaciones practicadas no han cumplido su finalidad, toda vez que en autos no obra las correspondientes constancias de notificación, excepto la copia simple de las constancias de fojas cuatrocientos noventa y cinco, así como la de fojas trescientos ochenta y cuatro, motivo por el cual al no haberse practicado los actos de notificación en forma válida, no puede declararse contumaz a los acusados, pues ello atentaría contra el principio del debido proceso..." (fs. 523); no era concordante con lo actuado. Además, si como se indica no hubieran existido las constancias originales de notificación, lo que correspondía era solicitar a la dependencia policial, la remisión de las mismas y/o copia certificada o un informe sobre su efectiva realización, tal como lo hiciera con la notificación de la resolución que dispuso el señalamiento de bienes libres, en la cual ofició a la Comisaría de Surquillo el 11.10.04, para que informe en el día y bajo responsabilidad al respecto, y no señalar de manera sucesiva fecha para la lectura de sentencia, bajo un apercibimiento que no hizo efectivo, sino hasta cuando consideró que la acción había prescrito.

OCTAVO: Que, por otro lado la aludida negligencia de su secretario, que conllevó a la imposición de medidas disciplinarias (memorándums de fs. 779 y 780 del 12.04.06 y 30.11.06), debe tenerse como un argumento de defensa por cuanto en su condición de director de la instrucción, tenía el deber de verificar la correcta tramitación del



proceso y subsanar cualquier omisión, más aún si se venía postergando de manera sucesiva la lectura de la sentencia, con la consecuente prolongación de los plazos. Que, tampoco resulta de recibo la alegación del investigado de haber sido ya sancionado con la medida de apercibimiento por la expedición de la Resolución N° 06, puesto que dicha sanción tiene un fundamento disciplinario, que es distinto al fundamento penal que se discute en esta investigación. En este sentido, es de concluir que con su actitud renuente a declarar la contumacia –al menos del procesado Lazo Cánepa- no obstante los constantes requerimientos del agraviado y de contar con copias de las constancias de notificación remitidas por el Comisario de Surquillo, el procesado habría eludido resolver conforme a ley, dilatando arbitrariamente el proceso para concluirlo finalmente mediante una indebida declaración de prescripción.

NOVENO: Que, adicionalmente es de destacar que al declarar (por segunda vez), prescrita la acción penal mediante resolución de fs. 739/740; resolvió contra el texto del artículo 1° de la Ley N° 26641, en tanto éste dispone que la declaración de contumacia, suspende el plazo de prescripción de la acción penal; además, con dicha declaración eludió expedir sentencia contra los procesados Lazo Cánepa y Edwar Palomino Paredes, a quienes finalmente, los excluyó, de manera deliberada del proceso.

DÉCIMO: Que, en tal sentido los indicados actos no pueden considerarse como criterios jurisdiccionales desplegados dentro del marco de la independencia funcional, como pretende el denunciado en su informe de descargo de fs. 774; por el contrario, se trataría de un comportamiento que atenta contra su deber de administrar justicia y por la forma y circunstancias de su comisión, evidencian falta de imparcialidad y objetividad en el ejercicio de la función que le ha sido encomendada, así como la dilatación del proceso para facilitar el camino de la prescripción, hasta consumarla de manera oficiosa y antelada. Hechos que configuran, pues, los delitos de DENEGACIÓN Y RETARDO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y PREVARICATO, por los que cabe autorizar el ejercicio de la acción penal a fin de que sean debidamente esclarecidos a nivel jurisdiccional.

DÉCIMO PRIMERO: Que, en cuanto a los cargos por el delito de ABUSO DE AUTORIDAD es de precisar que, siendo este ilícito de naturaleza subsidiaria, el acto presuntamente arbitrario cometido por el denunciado, entendido como acto opuesto a la ley, queda subsumido en la tipicidad del delito de Prevaricato por el que se ha decidido autorizar el ejercicio de la acción penal, de modo tal que no cabe iniciar la persecución penal por aquel título delictivo.

En consecuencia, de conformidad con el informe emitido por la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Pasco a fs. 790 y a tenor de lo previsto en el artículo 159° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Decreto Legislativo N° 052 -Ley Orgánica del Ministerio Público- y el Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **FUNDADA** la denuncia formulada por Arbués Pedro Herrera Quispe contra el doctor Walter Tabraj Cristóbal, en su actuación como Juez del Primer Juzgado Penal de Pasco, por los presuntos delitos de DENEGACIÓN Y RETARDO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y PREVARICATO; e **Infundada** contra el mismo magistrado por el delito de Abuso de Autoridad. Remítanse los actuados al Fiscal llamado por ley.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento de la presente Resolución a los señores Presidentes del Consejo Nacional de la Magistratura y de la Corte Suprema de Justicia de la República, al Fiscal Supremo de la Fiscalía Suprema de Control Interno, a la Vocal Supremo Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, al Fiscal Superior Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Huánuco y Pasco, al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Pasco,

a la Oficina de Registro de Fiscales y a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

272720-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Modifican la Res. SBS N° 10361-2008
en lo referente a dirección de Oficina
Especial del Banco Falabella Perú**

RESOLUCIÓN SBS N° 10592-2008

Lima, 27 de octubre de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA
Y MICROFINANZAS

VISTA:

La comunicación presentada por el Banco Falabella Perú para que se rectifique la dirección de la Oficina Especial de carácter permanente ubicada en el Local Comercial N° 5 del Centro Comercial de la Av. Elmer Faucett, sub. lote A y Av. Alejandro Bertello con Av. San Juan Macías, Provincia Constitucional del Callao, que se consignó en la Resolución SBS N° 10361-2008, emitida el pasado 13 de octubre, que autorizaba la apertura de tal Oficina Especial;

CONSIDERANDO:

Que, por falta de precisión en la dirección del centro comercial por encontrarse en construcción, se proporcionó como ubicación Av. Elmer Faucett, sub. lote A y Av. Alejandro Bertello con Av. San Juan Macías, Provincia Constitucional del Callao; la cual, con la culminación del centro comercial ha sido precisada como Av. Canta Callao N° 378 y Prolongación Alejandro Bertello N° 1685, distrito Callao y Provincia Constitucional del Callao;

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la rectificación solicitada;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, el procedimiento N° 11 del TUPA de esta Superintendencia, la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 293-2008;

RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el artículo único de la Resolución SBS N° 10361-2008 en el sentido de que la dirección de la Oficina Especial se consigne como: Local Comercial N° 5 del Centro Comercial de la Av. Canta Callao N° 378 y Prolongación Alejandro Bertello N° 1685, distrito Callao y Provincia Constitucional del Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS
Superintendente Adjunto de Banca
y Microfinanzas

271601-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
**CONSEJO SUPERIOR
DE CONTRATACIONES Y
ADQUISICIONES DEL ESTADO**
**Declaran no ha lugar inicio de
procedimiento sancionador a persona
natural**
**TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y
ADQUISICIONES DEL ESTADO**

EN SESIÓN DEL 26.06.2008, LA TERCERA SALA DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO, HA APROBADO EL SIGUIENTE ACUERDO:

EXPEDIENTE Nº 1857.2006.TC.-RELACIONADO CON LA PROCEDENCIA DEL INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR CONTRA EL SEÑOR ISRAEL MOMBITE PAREDES POR SUPUESTA RESPONSABILIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS FALSOS COMO PARTE DE SU PROPUESTA, MATERIA DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA PÚBLICA DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS CON EL OBJETO DE ADQUIRIR ARROZ CORRIENTE MEJORADO Y FRIJOL CHICLAYO, CON TÉRMINOS DE REFERENCIA Nº 01-2006-CAMAYNAS, CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS.

**ACUERDO Nº 245 /2008.TC-S3
DE 30 DE JUNIO DE 2008**

VISTO, los antecedentes del Expediente Nº 1857.2006.TC, y; **CONSIDERANDO:** (i) Que, la Municipalidad Provincial de Maynas, en adelante la Entidad, convocó la Adjudicación Directa Pública de Productos Agrícolas con el objeto de adquirir arroz corriente mejorado y frijol chilayo, con Términos de Referencia Nº 01-2006-CAMAYNAS, dentro del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria dispuesto por la Ley Nº 27767; (ii) Que, el 4 de mayo de 2006, el Comité Especial del proceso de selección llevó a cabo el acto de apertura de sobres, en el cual descalificó, entre otros postores, al postor Isabel Mozombite Paredes, por haber presentado documentos supuestamente falsos, pues la Constancia de Productor que había adjuntado no contaba con la firma real del Director de la Agencia Agraria de Requena, cuya confirmación había efectuado vía comunicación telefónica; (iii) Que, mediante Oficio Nº 333-2006-DAC-SGSPS-GDSE-MPM¹ de fecha 24 de agosto de 2006, la Entidad solicitó al Director de la Agencia Agraria de Maynas certificase la veracidad de los documentos presentados por los postores participantes en el proceso de selección antes mencionado; (iv) Que, mediante Oficio Nº 441-2006-GRL-DRA-L/AAM² de fecha 25 de agosto de 2006, el Director del Agencia Agraria de Maynas cumplió con informar sobre la autenticidad de algunos de los documentos presentados por los participantes en el proceso de selección. Asimismo, señaló que las demás constancias habían sido emitidas por la Agencia Agraria de Requena; (v) Que, mediante Oficio Nº 486-2006-GRL-DRA-L/AAM de fecha 26 de setiembre de 2006, la Agencia Agraria de Maynas remitió el Oficio Nº 226-2006-GRL-DRA-Loreto/26-AAR³, elaborado por la Agencia Agraria de Requena, mediante el cual, este último informó que todas las constancias cuestionadas y remitidas para certificar su autenticidad, entre las cuales se encontraba la presentada por el Postor, no eran verdaderas, pues la firma consignada en dichos documentos no coincidía con la rúbrica del Director de la Agencia Agraria de Requena. Asimismo, señaló que el modelo utilizado en los documentos

cuestionados no correspondía con las constancias que normalmente expedía dicha dependencia de la Región Loreto. En este sentido, concluyó que todas las constancias y certificados de productor remitidos para su certificación no habían sido elaborados por dicha dependencia; (vi) Que, el 19 de diciembre de 2006, mediante Memorando Nº 1052-2006/PRES-T, la Presidencia del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado dispuso la apertura de expediente de aplicación de sanción al señor Israel Mozombite Paredes, en virtud de la denuncia presentada por la Entidad, mediante Oficio Nº 593-2006-GDSE-MPM, el 23 de noviembre de 2006, por su supuesta responsabilidad en la presentación de documentación falsa; (vii) Que, mediante decreto de fecha 21 de diciembre de 2006, previo al inicio del procedimiento sancionador, se le solicitó a la Entidad que indicara de manera clara y precisa cual es el nombre correcto del supuesto infractor, en razón que existe contradicción entre el nombre del supuesto infractor en el Informe Nº 934-2006-OGAJ-MPM y el nombre consignado en el Certificado de Productor presentado en los antecedentes, entre otros; (viii) Que, el 23 de enero de 2007, venció el plazo sin que la Entidad remitiera lo solicitado, por lo que mediante decreto de fecha 26 de enero de 2007, se le reiteró el requerimiento indicado en el numeral precedente; (ix) Que, mediante decreto de fecha 22 de febrero de 2007, previa razón de Secretaría, se dispuso remitir el presente expediente a la Sala Única del Tribunal, a fin que evaluase la procedencia del inicio del procedimiento administrativo sancionador contra Israel Monzobite Paredes; (x) Que, mediante decreto del 4 de junio de 2007, atendiendo a la conformación de las Salas del Tribunal dispuesta por Resolución Nº 279-2007-CONSUCODE/PRE del 21 de mayo de 2007, modificada por Resolución Nº 035-2008-CONSUCODE/PRE del 31 de enero de 2008, el expediente fue reasignado a la Tercera Sala del Tribunal para su conocimiento y resolución; (xi) Que, en este procedimiento administrativo el expediente ha sido remitido a Sala, para opinión, con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento administrativo sancionador, resultando pertinente al presente caso lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 235 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, en cuanto establece que, con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento, se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación. Por tanto, corresponde a este Colegiado determinar si existen indicios suficientes que ameriten el inicio del procedimiento sancionador en contra del señor Israel Mozombite Paredes, en adelante el Postor; (xii) Que, el presente caso está referido a la supuesta infracción tipificada en el inciso 9) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM⁴, en la que habría incurrido el Postor al haber presentado ante la Entidad documentos supuestamente falsos. Sin embargo, de la revisión de la información proporcionada por la Entidad, el proceso de selección antes referido fue convocado en el marco normativo establecido de acuerdo a la Ley Nº 27767⁵, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia

¹ Documento obrante a fojas 028 del expediente administrativo

² Documento obrante a fojas 027 del expediente administrativo.

³ Documento obrante a fojas 014 del expediente administrativo.

⁴ "Artículo 294.- Causales de aplicación de sanción a los proveedores, postores y contratistas.- El tribunal impondrá la sanción administrativa de inhabilitación temporal o definitiva a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que:

(...)

9) Presenten documentos falsos o inexactos a las Entidades o al CONSUCODE;

(...)"

⁵ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de junio de 2002.



Alimentaria y su Reglamento⁶, el cual tiene por objeto establecer las normas para regular la obligatoriedad de la adquisición de productos alimenticios nacionales de origen agropecuario e hidrobiológico, por los Programas de Apoyo Alimentario y Compensación Social; **(xiii)** Que, en virtud al marco legal antes señalado, debe precisarse que el artículo 29 del Reglamento de la Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, en lo sucesivo el Reglamento, establece que corresponde al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE) imponer sanciones en los casos previstos en dicha norma o en su Reglamento⁷; **(xiv)** Que, el presente procedimiento está referido a la supuesta responsabilidad del Postor por presentar documentos falsos o declaraciones juradas con información inexacta, y cuya infracción está tipificada en el literal f) del artículo 30 del Reglamento del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria⁸, norma vigente al suscitarse los hechos imputados; **(xv)** Que, al respecto, debe tenerse presente que, para la configuración del supuesto de hecho de la norma que contiene la infracción imputada, se requiere previamente acreditar la falsedad del documento cuestionado, es decir, que éste no haya sido expedido por el órgano emisor correspondiente o que siendo válidamente expedido, haya sido adulterado en su contenido. Por otro lado, la infracción referida a información inexacta se configura ante la presentación de declaraciones no concordantes con la realidad, es decir, constituye una forma de falseamiento de la misma, a través del quebrantamiento del principio de presunción de moralidad y de veracidad que amparen a las referidas declaraciones; **(xvi)** Que, un primer punto a tratar es determinar si el señor Israel Mozombite Paredes es el supuesto infractor, pues del Acta de apertura de sobres se aprecia que dicho señor no habría participado en el presente proceso de selección. Al respecto, de la revisión de dicha acta se observa que el postor que se presentó en dicho proceso de selección fue la señorita Isabel Mozombite Paredes. Asimismo, el Certificado de Productor presentado en el proceso de selección pertenece a aquélla, por otro lado, el Oficio N° 333-2006-DAC-SGPS-GDSE-MPM remitido a la Dirección de la Agencia Agraria Maynas del Ministerio de Agricultura, en el cual se detalla la relación de los supuestos infractores, no se encuentra dentro de dicha relación el señor Israel Mozombite Paredes, sino por el contrario la señorita Isabel Mozombite Paredes. De igual manera en el Informe N° 70-2006-DAC-SGPS-GDSE-MPM se indicó que la señorita Isabel Mozombite Paredes habría presentado documentación falsa de conformidad a lo manifestado por la Agencia Agraria de Requena que confirmó la falsedad de la Constancia de Productor de fecha 12 de marzo de 2006. Por consiguiente, se advierte que hubo un error en el Informe N° 934-2006-OGAJ-MPM, el mismo que llevó a abrir el presente expediente sancionador al señor Israel Mozombite Paredes, en vez que la señorita Isabel Mozombite Paredes, pues el postor que participó en el presente proceso de selección fue dicha señorita, por tal motivo no corresponde iniciar procedimiento sancionador contra el Postor; **(xvii)** Que, por otro lado, bajo las consideraciones expresadas, este Colegiado considera que existen indicios suficientes para abrir expediente sancionador contra la señorita Isabel Mozombite Paredes pues habría presentado una Constancia de Productor presumiblemente falsa, durante el desarrollo de la Adjudicación Directa de Productos Agrícolas (arroz corriente mejorado y frijol chicleño), con Términos de Referencia N° 01-2006-CA-MAYNAS, dentro del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, emitida por la Dirección Regional Agraria – Agencia Agraria de Requena, del Ministerio de Agricultura⁹. Por estos fundamentos, de conformidad al informe del Vocal Ponente Dr. Víctor Manuel Rodríguez Buitrón, y la intervención de los Vocales Dr. Oscar Luna Milla y Dr. Carlos Navas Rondón, atendiendo a la conformación de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 035-2008-CONSUCODE/PRE, de fecha 31 de enero de 2008 y de conformidad con las facultades conferidas en los artículos 53, 59 y 61 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, el artículo 171 de su

Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, y los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, aprobado por Decreto Supremos N° 054-2007-EF; analizados los antecedentes y luego de agotado el correspondiente debate; por unanimidad; **SE ACORDÓ: 1)** No ha lugar al inicio del procedimiento sancionador al señor Israel Mozombite Paredes; **2) Abrir expediente sancionador** a la señorita Isabel Mozombite Paredes por su supuesta responsabilidad en la presentación de documentos falsos durante la Adjudicación Directa Pública Adjudicación Directa Pública de Productos Agrícolas con el objeto de adquirir arroz corriente mejorado y frijol chicleño, con Términos de Referencia N° 01-2006-CA-MAYNAS, convocada por la Municipalidad Provincial de Maynas; infracción tipificada en el literal f) del artículo 30 del Reglamento del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2004-MINDES. **FIRMADO:** Luna Milla, Navas Rondón, Rodríguez Buitrón.

⁶ Aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-MINDES de fecha 18 de marzo de 2004.

⁷ Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General
Artículo 231.- Estabilidad de la Competencia para la Potestad Sancionadora

El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarla en órgano distinto.

⁸ Artículo 30.- Causales de aplicación de sanción a los proveedores, postores y contratistas

El Tribunal impondrá la sanción administrativa de inhabilitación temporal o definitiva a los proveedores, postores o contratistas que:

(...)

f) Presenten documentos falsos o declaraciones juradas con información inexacta a las Entidades o al CONSUCODE.

(...)

⁹ Documento obrante a fojas 32 del expediente administrativo.

271734-1

Inician procedimientos administrativos sancionadores contra persona natural y la ONG Cambio Desarrollo C y D

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

EN SESIÓN DEL 25.06.2008, LA TERCERA SALA DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO, HA APROBADO EL SIGUIENTE ACUERDO:

EXPEDIENTE N° 1819.2006.TC.- RELACIONADO CON LA PROCEDENCIA DEL INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR CONTRA LA SEÑORA BLANCA PANDURO VIUDA DE VILLACORTA POR SUPUESTA RESPONSABILIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS FALSOS COMO PARTE DE SU PROPUESTA, MATERIA DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA PÚBLICA DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS CON EL OBJETO DE ADQUIRIR ARROZ CORRIENTE MEJORADO Y FRIJOL CHICLEÑO, CON TÉRMINOS DE REFERENCIA N° 01-2006-CA-MAYNAS, CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS.

**ACUERDO N° 249/2008.TC-S3
DE 30 DE JUNIO DE 2008**

VISTO, los antecedentes del Expediente N° 1819.2006.TC, y; **CONSIDERANDO:** (i) Que, la Municipalidad

Provincial de Maynas, en adelante la Entidad, convocó la Adjudicación Directa Pública de Productos Agrícolas con el objeto de adquirir arroz corriente mejorado y frijol chichayo, con Términos de Referencia N° 01-2006-CA-MAYNAS, dentro del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria dispuesto por la Ley N° 27767; **(ii)** Que, el 4 de mayo de 2006, el Comité Especial del proceso de selección llevó a cabo el acto de apertura de sobres, en el cual descalificó, entre otros postores, al postor Blanca Panduro viuda de Villacorta, en adelante el Postor, por haber presentado documentos supuestamente falsos, pues la Constancia de Productor que había adjuntado no contaba con la firma real del Director de la Agencia Agraria de Requena, cuya confirmación había efectuado vía comunicación telefónica; **(iii)** Que, mediante Oficio N° 333-2006-DAC-SGPS-GDSE-MPM¹ de fecha 24 de agosto de 2006, la Entidad solicitó al Director de la Agencia Agraria de Maynas certificase la veracidad de los documentos presentados por los postores participantes en el proceso de selección antes mencionado; **(iv)** Que, mediante Oficio N° 441-2006-GRL-DRA-L/AAM² de fecha 25 de agosto de 2006, el Director del Agencia Agraria de Maynas cumplió con informar sobre la autenticidad de algunos de los documentos presentados por los participantes en el proceso de selección. Asimismo, señaló que las demás constancias habían sido emitidas por la Agencia Agraria de Requena; **(v)** Que, mediante Oficio N° 486-2006-GRL-DRA-L/AAM de fecha 26 de setiembre de 2006, la Agencia Agraria de Maynas remitió el Oficio N° 226-2006-GRL-DRA-Loreto/26-AAR³, elaborado por la Agencia Agraria de Requena, mediante el cual, este último informó que todas las constancias cuestionadas y remitidas para su certificar su autenticidad, entre las cuales se encontraba la presentada por el Postor, no eran verdaderas, pues la firma consignada en dichos documentos no coincidía con la rúbrica del Director de la Agencia Agraria de Requena. Asimismo, señaló que el modelo utilizado en los documentos cuestionados no correspondía con las constancias que normalmente expedía dicha dependencia de la Región Loreto. En este sentido, concluyó que todas las constancias y certificados de productor remitidos para su certificación no habían sido elaborados por dicha dependencia; **(vi)** Que, el 15 de diciembre de 2006, mediante Memorando N° 1052-2006/PRES-T, la Presidencia del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado dispuso la apertura de expediente de aplicación de sanción al Postor, en virtud a la denuncia presentada por la Entidad, mediante Oficio N° 593-2006-GDSE-MPM, el 23 de noviembre de 2006, por su supuesta responsabilidad en la presentación de documentación falsa; **(vii)** Que, mediante decreto de fecha 19 de diciembre de 2006, previo al inicio del procedimiento sancionador, se le solicitó a la Entidad que señalara de manera clara y precisa el nombre correcto y completo de la supuesta infractora y copia de los antecedentes administrativos, entre otros; **(viii)** Que, el 22 de enero de 2007, venció el plazo sin que la Entidad remitiera lo solicitado, por lo que mediante decreto de fecha 26 de enero de 2007, se le reiteró el requerimiento indicado en el numeral precedente; **(ix)** Que, el 19 de febrero de 2007, venció el plazo otorgado a la Entidad sin que esta remita lo solicitado en numeral 7 de los antecedentes, por lo que mediante decreto de fecha 22 de febrero de 2007, se dispuso remitir el presente expediente a la Sala Única del Tribunal, a fin que evaluase la procedencia del inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el Postor; **(x)** Que, el 19 de marzo de 2007, la Entidad remitió copia de los antecedentes administrativos; **(xi)** Que, el 26 de marzo de 2007, la Entidad remitió nuevamente copia de los antecedentes administrativos; **(xii)** Que, mediante decreto del 8 de abril de 2008, atendiendo a la conformación de las Salas del Tribunal dispuesta por Resolución N° 279-2007-CONSUCODE/PRE del 21 de mayo de 2007, modificada por Resolución N° 035-2008-CONSUCODE/PRE del 31 de enero de 2008, el expediente fue reasignado a la Tercera Sala del Tribunal para su conocimiento y resolución; **(xiii)** Que, en este procedimiento administrativo el expediente ha sido remitido a Sala, para opinión, con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento

administrativo sancionador, resultando pertinente al presente caso lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 235 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en cuanto establece que, con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento, se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación. Por tanto, corresponde a este Colegiado determinar si existen indicios suficientes que ameriten el inicio del procedimiento sancionador en contra del Postor; **(xiv)** Que, el presente caso está referido a la supuesta infracción tipificada en el inciso 9) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM⁴, en la que habría incurrido el Postor al haber presentado ante la Entidad documentos supuestamente falsos. Sin embargo, de la revisión de la información proporcionada por la Entidad, el proceso de selección antes referido fue convocado en el marco normativo establecido de acuerdo a la Ley N° 27767⁵, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria y su Reglamento⁶, el cual tiene por objeto establecer las normas para regular la obligatoriedad de la adquisición de productos alimenticios nacionales de origen agropecuario e hidrobiológico, por los Programas de Apoyo Alimentario y Compensación Social; **(xv)** Que, en virtud al marco legal antes señalado, debe precisarse que el artículo 29 del Reglamento de la Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, en lo sucesivo el Reglamento, establece que corresponde al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE) imponer sanciones en los casos previstos en dicha norma o en su Reglamento⁷; **(xvi)** Que, el presente procedimiento está referido a la supuesta responsabilidad del Postor por presentar documentos falsos o declaraciones juradas con información inexacta, y cuya infracción está tipificada en el literal f) del artículo 30 del Reglamento del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria⁸, norma vigente al suscitarse los hechos imputados; **(xvii)** Que, al respecto, debe tenerse presente que, para la configuración del supuesto de hecho de la norma que contiene la infracción imputada, se

¹ Documento obrante a fojas 028 del expediente administrativo

² Documento obrante a fojas 027 del expediente administrativo.

³ Documento obrante a fojas 014 del expediente administrativo.

⁴ "Artículo 294.- Causales de aplicación de sanción a los proveedores, postores y contratistas.- El tribunal impondrá la sanción administrativa de inhabilitación temporal o definitiva a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que:

(...)

9) Presenten documentos falsos o inexactos a las Entidades o al CONSUCODE;

(...)"

⁵ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de junio de 2002.

⁶ Aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-MIMDES de fecha 18 de marzo de 2004.

⁷ Ley N. 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General
Artículo 231.- Estabilidad de la Competencia para la Potestad Sancionadora
El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarla en órgano distinto.

⁸ Artículo 30.- Causales de aplicación de sanción a los proveedores, postores y contratistas

El Tribunal impondrá la sanción administrativa de inhabilitación temporal o definitiva a los proveedores, postores o contratistas que:

(...)

f) Presenten documentos falsos o declaraciones juradas con información inexacta a las Entidades o al CONSUCODE.

(...)

requiere previamente acreditar la falsedad del documento cuestionado, es decir, que éste no haya sido expedido por el órgano emisor correspondiente o que siendo válidamente expedido, haya sido adulterado en su contenido. Por otro lado, la infracción referida a información inexacta se configura ante la presentación de declaraciones no concordantes con la realidad, es decir, constituye una forma de falseamiento de la misma, a través del quebrantamiento del principio de presunción de moralidad y de veracidad que amparen a las referidas declaraciones; **(xviii)** Que, de acuerdo a lo manifestado por la Entidad, el Postor presentó como parte de su propuesta copia de la Constancia de Productor de fecha 25 de abril de 2006, la cual sería supuestamente falsa; **(xix)** Que, de la revisión de los documentos señalados en el numeral precedente se constata que el mismo habría sido emitido por la Dirección Regional Agraria de la Región Loreto; sin embargo, esta Entidad ha negado haberlos emitido⁹, señalando que la firma consignada no corresponde al funcionario responsable, el modelo de la constancia es diferente a la expedida, entre otros; **(xx)** Que, en consecuencia, en el presente procedimiento administrativo, resulta pertinente disponer el inicio del procedimiento administrativo sancionador en contra de la empresa Industrias Alimentarias Salvador E.I.R.L con la finalidad de poder determinar si corresponde aplicarle la sanción administrativa respectiva por haber infringido el literal f) del artículo 30 del Reglamento del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria; **(xxi)** Que, de otra parte, cabe señalar que la denuncia penal formulada por la Entidad, en contra de la señora Blanca Panduro viuda de Villacorta, por el delito de falsificación de documentos, en nada obsta el inicio del presente procedimiento administrativo. Ello en virtud del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el cual establece que la imposición de la sanción administrativa es independiente de la responsabilidad civil o penal que pueda originarse de las infracciones cometidas. Por estos fundamentos, de conformidad al informe del Vocal Ponente Dr. Víctor Manuel Rodríguez Buitrón, y la intervención de los Vocales Dr. Oscar Luna Milla y Dr. Carlos Navas Rondón, atendiendo a la conformación de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 035-2008-CONSUCODE/PRE, de fecha 31 de enero de 2008 y de conformidad con las facultades conferidas en los artículos 53, 59 y 61 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, el artículo 171 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, y los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2007-EF; analizados los antecedentes y luego de agotado el correspondiente debate; por unanimidad; **SE ACORDÓ: 1) Iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la señora Blanca Panduro viuda de Villacorta**, por su presunta responsabilidad en la presentación de la Constancia de Productor de fecha 25 de abril de 2006, la cual sería supuestamente falsa, con ocasión de la Adjudicación Directa Pública de Productos Agrícolas con el objeto de adquirir arroz corriente mejorado y frijol chichlayo, con Términos de Referencia N° 01-2006-CA-MAYNAS; **infracción tipi cada en el literal f) del artículo 30 del Reglamento del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, Ley N° 27767**, por los fundamentos expuestos. **FIRMADO:** Luna Milla, Navas Rondón, Rodríguez Buitrón.

**TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y
ADQUISICIONES DEL ESTADO**

**EN SESIÓN DEL 21 DE AGOSTO DE 2008,
LA TERCERA SALA DEL TRIBUNAL DE
CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL
ESTADO, HA APROBADO EL SIGUIENTE
ACUERDO:**

**EXPEDIENTE N° 503/2006.TC.-RELACIONADO CON
LA PROCEDENCIA DEL INICIO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN CONTRA DE
LA ONG CAMBIO Y DESARROLLO C Y D**

**ACUERDO N° 302 /2008.TC-S3
DE 25 DE AGOSTO DE 2008**

VISTOS, los antecedentes del Expediente N° 503/2006.TC; **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Que, en diciembre de 2004 el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural (Provias Rural) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante la Entidad, convocó la Contratación Directa por Invitación N° 0090-2004-MTC/21, Primera Convocatoria, financiada por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) mediante Contratos de Préstamo N° 1328-0C-PE.BID y N° 4614-PE-BIRF para la selección de la Organización No Gubernamental que se encargase de la elaboración de estudios de mejoramiento de caminos de herradura de la provincia de Sihuas Departamento de Ancash, por un valor referencial menor a US\$ 50 000.00 (Cincuenta mil con 00/100 dólares americanos); **SEGUNDO:** Que, el 2 de febrero de 2005, la Entidad y la ONG Cambio y Desarrollo C y D en adelante la Contratista, suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios de Consultoría N° 347-2005-MTC/21, por un monto ascendente a S/. 18 050.00 (dieciocho mil cincuenta con 00/100 nuevos soles), y en un plazo de sesenta (60) días; **TERCERO:** Que, mediante Informe N° 081/2005-MTC de fecha 18 de mayo de 2005, la Jefatura Zonal de Ancash comunicó a la Gerencia de Proyectos de la Entidad el incumplimiento y las deficiencias incurridas por la Contratista en la ejecución del citado contrato; **CUARTO:** Que, mediante Acta de Acuerdos de fecha 24 de mayo de 2005, la Contratista se comprometió a levantar las observaciones señaladas en la referida acta, en un plazo de veinticinco (25) días naturales, el mismo que vencía el 19 de junio de 2005. Asimismo se señaló en la misma acta que en caso de incumplimiento de los acuerdos se procedería a la resolución del contrato; **QUINTO:** Que, mediante Carta N° 024-2005-ONGCyD/D.E., recibida el 9 de agosto de 2005, la Contratista presentó el informe final de ingeniería, correspondiente a los estudios de mejoramiento de caminos de herradura, además manifestó que ya se había realizado el levantamiento de observaciones acordada en el acta de acuerdo de fecha 24 de mayo de 2005; **SEXTO:** Que, mediante Informe N° 201-2005-MTC/21.ANC/SUP de fecha 31 de agosto de 2005 la Supervisora de Planta de la Entidad comunicó a la Jefatura Zonal Rural que no se había realizado el levantamiento de las observaciones encontradas respecto al no cumplimiento de las especificaciones técnicas del respectivo contrato; **SEPTIMO:** Que, mediante Oficio N° 512-2005-MTC/21.ANC, recepcionado el 2 de septiembre de 2005, la Entidad comunicó a la Contratista las observaciones detectadas en el informe final relacionados al expediente técnico de ingeniería, los mismos que debían ser levantados a la brevedad posible; **OCTAVO:** Que, mediante Informe N° 258-2005-MTC/21.RMP de fecha 5 de septiembre de 2005 la Consultoría Socioeconómica Externa de la Entidad comunicó a la Gerencia de Proyectos la evaluación de los informes finales de los estudios socioeconómicos para el mejoramiento de caminos de herradura y de la conformación de CVR'S; **NOVENO:** Que, mediante Oficio N° 528-2005-MTC/21.ANC, recibido el 12 de septiembre de 2005, la Entidad requirió a la Contratista el levantamiento de las observaciones detectadas en el Informe N° 258-2005-MTC/21.RMP a la brevedad posible; **DÉCIMO:** Que, mediante Oficio N° 743-2005-MTC/21.ANC recibido el 16

⁹ Oficio N° 226-2006-GRL-DRA-Loreto/26-AAR.

de diciembre de 2005, la Entidad comunicó a la Contratista el inicio del proceso de resolución del Contrato N° 347-2005-MTC/21 debido a que ésta había incumplido el levantamiento de las observaciones indicadas en los párrafos precedentes; **UNDÉCIMO:** Que, mediante Carta N° 036-2005-ONGCyD/D.E. de fecha 19 de diciembre de 2005, la Contratista solicitó a la Entidad que se le ampliara el plazo para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el referido contrato hasta el 9 de enero de 2006; **DUODÉCIMO:** Que, con Memorandum N° 1333-2005-MTC/21.ANC de fecha 22 de diciembre de 2005, la Unidad Zonal de Ancash de la Entidad consideró que era conveniente que se otorgase el plazo requerido por la Contratista; **DÉCIMO TERCERO:** Que, mediante Informe N° 043-2006-MTC/21.ANC/SUP de fecha 1 de febrero de 2006, la Supervisora de Planta de la Entidad comunicó a la Jefatura Zonal Rural su opinión de resolver el Contrato de Servicios de Consultoría N° 347-2005-MTC/21 pues ya habría concluido el plazo otorgado a la Contratista para que subsane las observaciones indicadas; **DÉCIMO CUARTO:** Que, mediante Oficio N° 292-2006-MTC/21, diligenciado notarialmente el 10 de febrero de 2006, la Entidad requirió a la Contratista para que en un plazo de ocho (8) días cumpliera con sus obligaciones y levantara las observaciones efectuadas en el informe final; **DÉCIMO QUINTO:** Que, mediante Informe N° 087-2006-MTC/21.GAL.BBM de fecha 3 de marzo de 2006, la Abogada de la Gerencia de Asuntos Legales de la Entidad comunicó al Gerente de Asuntos Legales su opinión que procedía la resolución del referido contrato; **DÉCIMO SEXTO:** Que, mediante Resolución Directoral N° 323-2006-MTC/21 de fecha 7 de marzo de 2006, la Entidad resolvió el Contrato de Prestación de Servicios de Consultoría N° 347-2005-MTC/21, la cual fue notificada notarialmente a la Contratista el 9 del mismo mes y año; **DÉCIMO SÉPTIMO:** Que, mediante Informe N° 007-2006.MTC/21.GAL.KFP de fecha 25 de mayo de 2006, la Abogada de la Gerencia de Asuntos Legales de la Entidad comunicó al Gerente de Asuntos Legales que los hechos ocurridos debían ponerse en conocimiento del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, para que aplicase de ser el caso la sanción administrativa a la Contratista; **DÉCIMO OCTAVO:** Que, mediante Oficio N° 430-2006-MTC/21.GAL de fecha 8 de marzo de 2006, la Entidad puso en conocimiento del Tribunal de Contrataciones Adquisiciones del Estado, en adelante el Tribunal, la resolución del Contrato de Prestación de Servicios de Consultoría N° 347-2005-MTC/21; **DÉCIMO NOVENO:** Que, mediante Oficio N° 085-2006/PRES-T de fecha 29 de marzo de 2006 el Tribunal requirió a la Entidad a fin de que remitiera, entre otros, la copia del referido contrato y que remitiera la comunicación informando sobre el proceso de selección que dio origen a dicho contrato; **VIGÉSIMO:** Que, mediante Oficio N° 601-2006-MTC/21.GAL de fecha 31 de marzo de 2006 la Entidad cumplió con remitir la información solicitada por el Tribunal; **VIGÉSIMO PRIMERO:** Que, mediante Memorando N° 264-2006/PRES-T de fecha 19 de abril de 2006, la Presidencia del Tribunal dispuso abrir expediente de aplicación de sanción a la Contratista, con la finalidad de evaluar si era pertinente el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, por su supuesta responsabilidad en el incumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios de Consultoría N° 347-2005-MTC/21; **VIGÉSIMO SEGUNDO:** Que, mediante decreto de fecha 20 de abril de 2006, el Tribunal previamente al inicio del procedimiento administrativo sancionador, requirió a la Entidad a fin de que remitiera, entre otros, el informe técnico y/o legal de su asesoría sobre la procedencia de la sanción y responsabilidad de la Contratista, indicando de manera clara y precisa la infracción en que ésta habría incurrido, la comunicación dirigida a la Presidencia del Tribunal, la cual debería ser suscrita por la máxima autoridad administrativa de la Entidad o por quien éste delegue facultades para tal efecto, adjuntando la resolución de nombramiento de su representante legal, así como que indicase si se había realizado el requerimiento previo a la contratista para el cumplimiento de sus obligaciones; **VIGÉSIMO TERCERO:** Que, mediante Carta s/n de fecha 25 de mayo de 2006, la Entidad remitió de manera parcial la documentación

solicitada, la misma que era insuficiente toda vez que faltaba señalar la empresa que había cometido la supuesta infracción de incumplimiento injustificado de obligaciones; **VIGÉSIMO CUARTO:** Que, mediante decreto de fecha 26 de mayo de 2006, se reiteró a la Entidad a fin de que cumpliera, entre otros, con señalar en forma clara y precisa qué empresa supuestamente habría incurrido en supuesta responsabilidad por el incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas del referido contrato. Asimismo, que indicase el marco legal dentro del cual se celebró dicho contrato, otorgándosele un plazo de tres (3) días para dicho efecto; **VIGÉSIMO QUINTO:** Que, mediante Carta s/n de fecha 28 de junio de 2006, la Entidad remitió su comunicación señalando que el marco legal en el cual se celebró el referido contrato eran los Convenios de Préstamo N° 1328-0C-PE suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo-BID y N° 4614-PE suscrito con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento-BIRF y la Ley del Presupuesto del Sector Público del año 2005, así como la aplicación supletoria del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, así como su Reglamento; **VIGÉSIMO SEXTO:** Que, mediante decreto de fecha 4 de julio de 2006, se remitió el expediente a la Sala Única del Tribunal para su pronunciamiento correspondiente respecto del inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la Contratista, ya que la Entidad señaló que el marco legal en el cual se celebró el referido contrato fueron los Convenios de Préstamo N° 1328-0C-PE suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo-BID y N° 4614-PE suscrito con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento-BIRF, así como de manera supletoria el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y su Reglamento; **VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Que, mediante Resolución N° 035-2008-CONSUCODE/PRE de fecha 31 de enero de 2008, se reconfirmaron las Salas del Tribunal, en relación a lo cual, con decreto del 8 de abril del 2008, se reasignó el presente expediente a la Tercera Sala del Tribunal para que resolviera; **VIGÉSIMO OCTAVO:** Que, habiéndose remitido el expediente administrativo a la Tercera Sala para opinión, con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento administrativo sancionador, resulta aplicable al presente caso lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 235 de la Ley de Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, en cuanto establece que con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación. Por tanto, corresponde a este Colegiado determinar si existen indicios suficientes que ameriten el inicio del procedimiento sancionador en contra del Contratista; **VIGÉSIMO NOVENO:** Que, en el presente caso, la Entidad ha señalado que la infracción incurrida por la Contratista estaría tipificada en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, pero según la fecha en que se convocó el proceso de selección (diciembre de 2004) la norma aplicable sería el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, en adelante el Reglamento, por lo que la infracción imputada estaría tipificada en el literal b) del artículo 205 del Reglamento; **TRIGÉSIMO:** Que, como cuestión procesal previa, corresponde verificar si el Tribunal es competente para emitir pronunciamiento respecto de la imputación planteada por la Entidad, toda vez que el marco legal en el cual se celebró el referido contrato fueron los Convenios de Préstamo N° 1328-0C-PE suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo-BID y N° 4614-PE suscrito con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento-BIRF, razón por la cual deberá efectuarse un análisis para dilucidar si el Reglamento es aplicable al presente caso; **TRIGÉSIMO PRIMERO:** Que, en razón en lo expuesto,



hay que señalar que la Tercera Disposición Complementaria de la Ley ha establecido que las adquisiciones y contrataciones realizadas dentro del marco de convenios internacionales, se sujetarán a las disposiciones establecidas en dichos compromisos cuando sean normas uniformes aplicadas a nivel internacional y cumplan con los principios que contempla la presente Ley. Asimismo, la Séptima Disposición Complementaria del Reglamento prescribe que en las adquisiciones y contrataciones bajo el ámbito de la Tercera Disposición Complementaria de la Ley y del Decreto Ley N° 25565 en caso de vacío o deficiencia en la regulación de los procesos de selección convocados, serán de aplicación supletoria las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento. En razón a lo expuesto se ha observado que en el contrato de la materia no señaló claramente el procedimiento previo establecido para resolver el contrato en caso de incumplimiento, razón por la cual es de aplicación supletoria la presente Ley y su Reglamento¹; **TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Que, por otro lado, en el numeral 10 del respectivo contrato ha señalado que en caso de que las partes no se pongan de acuerdo para elegir el tercer árbitro para la solución de controversias, **cualquiera de las partes solicitara al CONSUCODE la designación de dicho árbitro**, por lo dicho se entiende que la Ley y Reglamento serán de aplicación supletoria. Asimismo, mediante Carta s/n de fecha 28 de junio de 2006, **la Entidad ha señalado que la Ley y el Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado para dicho caso es de aplicación supletoria**, tal como lo señaló el propio contrato en su cláusula 10; **TRIGÉSIMO TERCERO:** Que, habiendo determinado que la presente Ley y su Reglamento son de aplicación supletoria, corresponde verificar si la Entidad ha cumplido con el procedimiento previo para resolver el contrato establecido en los artículos 143² y 144³ del Reglamento, condición necesaria para iniciar el procedimiento administrativo sancionador de ser el caso, en contra de la Contratista; **TRIGÉSIMO CUARTO:** Que, respecto al procedimiento establecido en el artículo 144 del Reglamento, se aprecia de la revisión de la documentación obrante en autos, que la Entidad ha remitido a la Contratista dos (2) Oficios N° 292-2006-MTC/21 y N° 433-2006-MTC/21. GAL diligenciados notarialmente el 10 de febrero de 2006 y 9 de marzo de 2006, respectivamente, mediante la primera la Entidad requirió a la Contratista para que en un plazo de ocho (8) días calendario cumpliera con sus obligaciones y mediante la segunda se le notificó la resolución del respectivo contrato. Por lo que se colige que la Entidad sí observó diligentemente el procedimiento de resolución del contrato establecido en el artículo 144 del Reglamento; **TRIGÉSIMO QUINTO:** Que, atendiendo a lo expuesto, este Tribunal considera que para el presente procedimiento administrativo, resulta pertinente disponer el inicio del procedimiento administrativo sancionador en contra de la ONG CAMBIO DESARROLLO C y D, con la finalidad de poder determinar si corresponde aplicarle la sanción administrativa respectiva por haber incurrido supuestamente en la causal tipificada en el numeral b) del artículo 205 del Reglamento. Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente Dr. Carlos Vicente Navas Rondón y la intervención de los Vocales Dr. Oscar Luna Milla y Víctor Rodríguez Buitrón, atendiendo a la reconfiguración de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N°035-2008-CONSUCODE/PRE, expedida el 31 de enero de 2008, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 52, 53, 59 y 61 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, y los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2007-EF, analizados los antecedentes, luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad; **SE ACORDÓ:** Iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la ONG CAMBIO DESARROLLO C y D, por su supuesta responsabilidad en la resolución del Contrato de Prestación de Servicios de Consultoría N° 347-2005-MTC/21, por

incumplimiento injustificado de sus obligaciones, infracción contemplada en el literal b) del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM; **Firmado:** Luna Milla, Navas Rondón, Rodríguez Buitrón.

- ¹ El Contrato N° 347-2005-MTC/21 en su cláusula 4.8 sólo señaló que en caso de incumplimiento de obligaciones el Contratista podría subsanarlo dentro de quince (15) días calendario siguiente a la recepción de la notificación de la suspensión de los pagos.
- ² La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 41 de la Ley, cuando incumpla injustificadamente sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello. En el caso de obligaciones contractuales no esenciales, la Entidad podrá resolver el contrato sólo si, habiéndolo requerido dos (2) veces, el Contratista no ha verificado su cumplimiento. También, ha señalado que se resolverá el contrato cuando la Contratista haya acumulado el monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación a su cargo.
- ³ Artículo 144.- Resolución del contrato.- Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no menor de dos (2) ni mayor de quince (15) días [...] bajo apercibimiento de resolver el contrato [...]. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada, mediante carta notarial, resolverá el contrato en forma total o parcial [...].

271734-3

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Exoneran de proceso de selección la ejecución de la obra "Defensa y protección del Sistema de Captación Planta El Arenal"

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 482 - 2008/GRP-CR

Piura, 22 de octubre de 2008

VISTO:

-El Informe Legal N° 2413-2008/GRP-460000, de fecha 15 de Octubre del 2008, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emitiendo opinión legal respecto de la Exoneración de Procesos de Selección por la causal de Situación de Emergencia declarada mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 471-2008/GRP-PR y de conformidad con el Decreto Supremo N° 066-2008-PCM;

-El Informe N° 808-2008/GRP-440000, de fecha 15 de Octubre del 2008, de la Gerencia Regional de Infraestructura, que contiene Informe Técnico sustentatorio de la Exoneración del Proceso de Selección para la Ejecución de la Obra: "DEFENSA Y PROTECCIÓN DEL SISTEMA DE CAPTACIÓN PLANTA EL ARENAL", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su

competencia; y en su artículo 192° inciso 1) dispone que los gobiernos regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por Ley N° 27902, en el inciso a. del artículo 15°, señala como atribución del Consejo Regional, el aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 10, Literal d) y el artículo 58, Literal f) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, el Gobierno Regional Piura tiene entre sus funciones generales, la de promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de servicios básicos de ámbito regional con estrategias de sostenibilidad y competitividad; así mismo, se encuentra entre sus funciones específicas, la de apoyar técnica y financieramente a los gobiernos locales en la prestación de servicios de saneamiento;

Que, el Sistema de Abastecimiento de Agua Potable denominado Eje Paita - Talara, construido en el año 1978, con capacidad para abastecer con 780 litros por segundo de agua potable a las provincias de Paita y Talara, conduciendo el agua captada del Río Chira hasta la Planta de Tratamiento de Agua Potable "El Arenal", ha sido afectada de manera constante en su operatividad a consecuencia del Fenómeno El Niño de los años 1983 y 1998, y en los meses de Enero a Abril del 2008, la fuerza del Río Chira producto de las fuertes lluvias y las descargas de la represa Poechos originó el deslizamiento de las estructuras civiles de captación, ocasionándose frecuentes roturas en la tubería de impulsión de agua cruda hacia la planta de tratamiento, y a consecuencia del cambio de curso del Río Chira, se ha originado la socavación del terreno al lado derecho de la captación, situación que ha puesto en peligro de colapso las estructuras civiles y equipos electromecánicos de la Planta de Tratamiento de Agua Potable "El Arenal";

Que, mediante Informe N° 179A-2008/GRP-450000-ST/CRDC de fecha 19 de Agosto del 2008, el Secretario Técnico del Comité Regional de Defensa Civil, Ing. Augusto Zegarra Peralta, Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, emite opinión técnica sobre la Evaluación de Daños y solicita la Declaratoria de Estado de Emergencia del Sistema de Captación Planta El Arenal del Eje Paita - Talara, comunicando a la Presidencia Regional que los Comités Provinciales de Defensa Civil de Talara y Paita, así como, el Comité Regional de Defensa Civil a través de los Informes Técnicos respectivos, han identificado fuertes impactos de deslizamiento y erosión en toda el área o zona de captación de agua potable que abastece las provincias de Paita y Talara, debido al incremento del Río Chira en la zona baja de la cuenca del mismo nombre, ocurrida el 15 de Agosto y que continúa hasta la fecha, como consecuencia de las descargas que se han presentado en la parte alta, lo cual ha incrementado el nivel de vulnerabilidad dejado por los impactos mayores del Período Pluvial del verano del 2008, en la zona de captación y producción de agua potable, comprometiendo la sala de equipos electromecánicos de la misma captación, ubicada en el distrito El Arenal, debido al fuerte nivel de erosión que ha ocasionado el deslizamiento del cerro, ocasionando fallas en las estructuras civiles de captación, estructuras de la caseta y canal de derivación; sistema que se encuentra colapsado debido a los impactos antes indicados;

Que, la Secretaría Técnica del Comité Regional de Defensa Civil, manifiesta que frente a los daños encontrados, se hace necesario ejecutar en forma inmediata la estabilización y protección de las estructuras del componente de captación del agua en el Río Chira y que corresponden al Sistema Integral del Eje Paita - Talara, trabajos que se ejecutarán con recursos económicos del Gobierno Regional Piura y de las Municipalidades Provinciales de Paita y Talara, así como también de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento GRAU S.A. - EPS GRAU S.A. Finalmente concluye señalando que del análisis de los informes

técnicos y evaluaciones de los daños, se determina que la situación presentada amerita calificarla como una Situación de Emergencia por catástrofe o graves circunstancias que afectará la salud y vida de las personas, esto en razón a que el colapso presentado puede tener en el inmediato plazo, mayores consecuencias por pérdida o caída del componente principal del Sistema de Producción del Eje Paita - Talara, que es la zona de captación de agua del Río Chira, y que suministra de agua potable aproximadamente a 190,000 habitantes. Frente dicha situación la Sub Gerencia Regional de Defensa Civil, el Comité Regional de Defensa Civil y la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente, han previsto elevar la propuesta técnica al Despacho de la Presidencia para que además de las decisiones que se adopten a nivel de Consejo Regional, se tramite la declaratoria del Estado de Emergencia por desabastecimiento de agua potable para las Provincias de Paita y Talara, por un espacio de 60 días naturales, con la finalidad de ejecutar los trabajos de urgencia y carácter inmediato con recursos económicos del Gobierno Regional, de los Gobiernos Locales de Paita y Talara y la EPS GRAU S.A.;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 471-2008/GRP-CR de fecha 21 de Agosto del 2008, el Consejo Regional del Gobierno Regional Piura declaró en Situación de Emergencia el Servicio de Producción y Abastecimiento de Agua Potable de las provincias de Paita y Talara, debido al riesgo de colapso del Eje Paita - Talara que abastece a ambas provincias, de conformidad con el artículo 22 del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y el artículo 1 del Decreto Supremo N° 137-2007-EF; así mismo, se encargó a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y Gerencia Regional de Infraestructura, la implementación de citado Acuerdo de Consejo Regional;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 472-2008/GRP-CR de fecha 21 de Agosto del 2008, el Consejo Regional del Gobierno Regional Piura, aprobó solicitar, a la Presidencia de la República, a la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la dación del Decreto Supremo que declare el Estado de Emergencia por desastres de origen natural, por espacio de sesenta (60) días al Sistema de Producción y Abastecimiento de agua potable Eje Paita - Talara en el Departamento de Piura, y solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas, la transferencia de los recursos económicos correspondientes que permitan la ejecución de las actividades y proyectos de emergencia, mitigación y/o rehabilitación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 066-2008-PCM de fecha 01 de Octubre del 2008 y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 03 de Octubre del 2008, la Presidencia del Consejo de Ministros Declaró Estado de Emergencia por el plazo de Sesenta (60) días naturales en las provincias de Paita y Talara del departamento de Piura, a fin de ejecutar las acciones inmediatas destinadas a la reducción y minimización de los riesgos existentes en el Sistema de Producción y Abastecimiento de Agua Potable: Eje Paita - Talara, y evitar el desabastecimiento de agua potable en las referidas provincias. Así mismo, en concordancia con lo dispuesto en su artículo segundo, se estableció que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ministerio de Economía y Finanzas, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, el Gobierno Regional Piura, las Municipalidades Provinciales de Paita y Talara y la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento GRAU S.A. - EPS GRAU S.A., ejecutarán las acciones inmediatas destinadas a la reducción y minimización de los riesgos existentes y a la rehabilitación de las zonas afectadas;

Que, con fecha 10 de Octubre del 2008, el Gobierno Regional Piura suscribió con las Municipalidades Provinciales de Paita y Talara y la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau Sociedad Anónima - EPS GRAU S.A., el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para Cofinanciamiento de la Obra: "Defensa y Protección del Sistema de Captación Planta El Arenal", con el objeto de establecer las condiciones



y lineamientos técnicos, administrativos y legales, mediante las cuales las mencionadas Entidades efectuarán el Cofinanciamiento vía Transferencia Financiera al Gobierno Regional Piura, al amparo de lo dispuesto por el Art. 75 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411 y su modificatoria establecida en la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, y demás normatividad aplicable, para la Ejecución de la Obra: "DEFENSA Y PROTECCIÓN DEL SISTEMA DE CAPTACIÓN PLANTA EL ARENAL", cuyo Valor Referencial asciende a la suma de S/. 2'594,537.94 (Dos Millones Quinientos Noventa y Cuatro Mil Quinientos Treinta y Siete con 94/100 Nuevos Soles), con precios vigentes al mes de Junio del 2008, con un plazo de ejecución de Noventa (90) días calendario;

Que, mediante Resolución Directoral General N° 568-2008/GOB.REG.PIURA-GRI-DGC del 15 de Octubre del 2008, se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto: "DEFENSA Y PROTECCIÓN DEL SISTEMA DE CAPTACIÓN PLANTA EL ARENAL", con Código SNIP N° 101073, con un Valor Referencial ascendente a la suma de S/. 2'594,537.94 (Dos Millones Quinientos Noventa y Cuatro Mil Quinientos Treinta y Siete con 94/100 Nuevos Soles), incluido gastos generales, utilidad e IGV, con precios a Junio del 2008, con un plazo de ejecución de Noventa (90) días calendario, modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta (Contrata), Sistema A Precios Unitarios;

Que, con Informe N° 808-2008/GRP-440000 de fecha 15 de Octubre del 2008, la Gerencia Regional de Infraestructura solicita a la Presidencia Regional a exoneración del proceso de selección para la contratación de la ejecución de la Obra: "DEFENSA Y PROTECCIÓN DEL SISTEMA DE CAPTACIÓN PLANTA EL ARENAL", en el marco de la Situación de Emergencia declarada por el Consejo Regional del Gobierno Regional Piura mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 471-2008/CR-GRP del 21 de Agosto del 2008 y del Decreto Supremo N° 066-2008-PCM "Declaran en Estado de Emergencia en las Provincias de Paita y Talara del Departamento de Piura" y de conformidad con lo dispuesto por el inciso c) del Art. 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, concordante con los Arts. 142 y 146 de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, previa emisión del Informe Legal por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica. Precisa que en concordancia con lo manifestado mediante Informe Técnico emitido por el Secretario Técnico del Comité Regional de Defensa Civil, Ing. Augusto Zegarra Peralta con Informe N° 179A-2008/GRP-450000-ST/CRDC del 19 de Agosto del 2008, la estructura del Sistema de Captación para la Planta El Arenal, que abastece de agua potable a las provincias de Paita y Talara, a consecuencia de las constantes precipitaciones pluviales que ocasionaron el incremento de caudal del Río Chira y su velocidad de arrastre, han producido la considerable socavación del terreno adyacente a la margen izquierda del río, especialmente en la zona donde se ubica la infraestructura del Sistema de Captación para la Planta El Arenal. Esta pérdida del terreno circundante que conforma su defensa natural, ha convertido en vulnerable las obras que conforma este sistema. Así mismo, el debilitamiento del terreno que en la actualidad no representa protección y defensa ante un incremento del caudal del Río Chira, debido al resquebrajamiento de los bordos aguas arriba y aguas debajo de la captación, ocasionan riesgo en su emplazamiento físico y continuidad de operación;

Que, así mismo, la Gerencia Regional de Infraestructura señala que el objetivo principal del Proyecto es la defensa y protección de la Planta de Captación El Arenal y las metas que comprende son: a) Construcción de muro enrocado mediante gaviones de 200 m. de longitud y 5.50 de ancho, b) Construcción de estructura antisocavante tipo colchón reno, de 4.0 m.

de ancho, c) Construcción de contrafuertes de gaviones similares con la misma malla cada 20 m., d) Las obras son: 120 m. aguas arriba y 80 m. aguas abajo de la ubicación de la Planta El Arenal y e) Muros de enrocado de 140 m. de longitud aguas arriba inmediatamente de los gaviones. En tal sentido, Manifiesta que la ocurrencia de precipitaciones pluviales de moderada o mayor intensidad que según los últimos pronósticos meteorológicos, se presentarán en la Región, hacen de necesidad pública minimizar o eliminar la vulnerabilidad actual del Sistema de Captación El Arenal, siendo indispensable la ejecución de obras de defensa y protección ribereña con la finalidad de asegurar y proteger la estabilidad del Sistema de Captación de El Arenal y eliminar el riesgo de desabastecimiento de agua potable en las ciudades de Paita y Talara;

Que, mediante Informe Legal N° 2413-2008/GRP-4600000 de fecha 15 de Octubre del 2008, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, alcanza informe sobre Exoneración de Proceso de Selección para la Contratación de Ejecución de la Obra: "Defensa y Protección del Sistema de Captación Planta El Arenal", Código SNIP N° 101073; señalando que en mérito a lo señalado en el Acuerdo de Consejo Regional N° 471-2008/GRP-CR que declaró en situación de emergencia el Servicio de Producción y Abastecimiento de Agua Potable de las provincias de Paita y Talara; Decreto Supremo N° 066-2008-PCM, que declaró Estado de Emergencia por el plazo de sesenta (60) días naturales en las provincias de Paita y Talara, a fin de ejecutar las acciones inmediatas destinadas a la reducción y minimización de los riesgos existentes en el Sistema de Producción y Abastecimiento de Agua Potable: Eje Paita - Talara; y de conformidad con el supuesto normativo contemplado en el artículo 19°, inciso c) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dispositivo concordado con el artículo 22° del mismo cuerpo normativo y artículo 142° de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, y su modificatoria prevista en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 137-2007-EF; recomienda se derive lo actuado al Consejo Regional a fin de que se adopte el Acuerdo respectivo que autorice la Exoneración del Proceso de Selección para la Ejecución de la Obra: "Defensa y Protección del Sistema de Captación Planta El Arenal", Código SNIP N° 101073, debiéndose proceder a su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en el SEACE, dentro de los diez (10) días de aprobado, en cumplimiento de las formalidades y procedimiento establecido en los artículos 147° y 148° del Reglamento acotado;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 10 - 2008, celebrada el 21 y 22 de octubre del 2008, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

Artículo Primero.- Exonerar del Proceso de Selección correspondiente para la Ejecución de la Obra: "DEFENSA Y PROTECCIÓN DEL SISTEMA DE CAPTACIÓN PLANTA EL ARENAL", con un Valor Referencial ascendente a la suma de S/. 2'594,537.94 (Dos Millones Quinientos Noventa y Cuatro Mil Quinientos Treinta y Siete con 94/100 Nuevos Soles), en el marco de la Declaratoria de Situación de Emergencia dispuesta por el Acuerdo de Consejo Regional N° 471-2008/GRP-CR del 21 de Agosto del 2008 y Declaratoria de Estado de Emergencia dispuesto en el Decreto Supremo N° 066-2008-PCM; proceso de selección que se efectuará conforme a los procedimientos establecidos en los artículos 19°, 20° y 22° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte Considerativa del presente Acuerdo de Consejo Regional.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General Regional y Gerencia Regional de Infraestructura realizar todas las acciones y trámites destinados a la ejecución de la obra señalada en el artículo precedente, en sujeción al procedimiento establecido en los artículos 19°, 20° y 22° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y los artículos 142°, 146°, 147° y 148° de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y su modificatoria, Decreto Supremo N° 137-2007-EF.

Artículo Tercero.- Encargar a Gerencia General Regional, la presentación de los Informes Técnico y Legal a la Contraloría General de la República, al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE, asimismo la publicación en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, de acuerdo a lo establecido en el artículo 147° del D.S N° 084-2004-PCM.

Artículo Cuarto.- Disponer, la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial “El Peruano”, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión.

Artículo Quinto.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

PEDRO ANTONIO VALDIVIEZO PALACIOS
 Consejero Delegado
 Consejo Regional

272442-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Modifican Ordenanzas de Reajuste Integral de la Zonificación de los Distritos de Ate, Chaclacayo, Lurigancho - Chosica y La Molina

ORDENANZA N° 1183

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 23 de octubre del 2008, el Dictamen N° 227-2008-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZAQUE MODIFICA LA ORDENANZA DE REAJUSTE INTEGRAL DE LA ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE ATE

Artículo Primero.- Modificar la Ordenanza N° 1099-MML publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de diciembre del 2007 que aprobó el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo del Distrito de Ate, de conformidad con las correcciones de graficación al Plano de Zonificación (Plano N° 01 – Anexo N° 01) que se detallan a continuación:

1.1 De Otros Usos (OU) a Residencial de Densidad Media (RDM) a los frentes sobre las Calles Irlanda y Holanda de la Manzana W1 de la Urbanización Los Portales de Javier Prado III Etapa.

1.2 De Otros Usos (OU) a Residencial de Densidad Media (RDM) a los Lotes de la Manzana A de la Asociación Primavera de Ate con frente a la Calle Los Moros.

1.3 De Zona de Habilitación Recreacional (ZHR) a Residencial de Densidad Media (RDM) al predio sobre la Av. Andrés A. Cáceres perteneciente a la Asociación de Vivienda del Rosario.

1.4 La calificación Residencial de Densidad Media (RDM) al Lote 133-B del Ex Fundo La Estrella.

1.5 De Zona de Recreación Pública (ZRP) a Residencial de Densidad Baja (RDB) a las Manzanas en la intersección de las Avenidas Javier Prado y Huarochirí de la Urbanización Mayorazgo V Etapa.

1.6 De Equipamiento Educativo (E1) a Equipamiento Educativo (E3) al predio de la Universidad de Lima con frente a la Av. Huarochirí esquina con la Av. Las Palmas.

1.7 De Otros Usos (OU) a Residencial de Densidad Media (RDM) al predio correspondiente a la Asociación de Vivienda 25 de Mayo.

1.8 De Residencial de Densidad Media (RDM) a Otros Usos (OU) al Lote 134 del Ex Fundo La Estrella correspondiente a la Fraternidad Cristiana de Enfermos.

1.9 De Otros Usos (OU) a Residencial de Densidad Baja (RDB) a las Manzanas I y D de la Urbanización Mayorazgo IV Etapa.

1.10 De Residencial de Densidad Media (RDM) a Industria Elemental y Complementaria (I1) al predio ubicado en la Av. Nicolás de Piérola N° 500, Asociación La Estrella de Santa Clara.

1.11 De Residencial de Densidad Media (RDM) a Comercio Zonal (CZ) a la Manzana G de la Asociación de Vivienda Virgen del Carmen.

Artículo Segundo.- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el Plano de Zonificación del distrito de Ate, las modificaciones aprobadas en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 28 de octubre de 2008

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
 Alcalde de Lima

272688-1

ORDENANZA N°1184

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 23 de octubre del 2008, el Dictamen N° 227-2008-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZAQUE MODIFICA LA ORDENANZA DE REAJUSTE INTEGRAL DE LA ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE CHACLACAYO

Artículo Primero.- Modificar el Plano de Zonificación del distrito de Chaclacayo (Plano N° 01 – Anexo N° 01) aprobado con Ordenanza N° 1099-MML publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de diciembre del 2007, de Zona de Protección y Tratamiento Paisajista (PTP) a Residencial de



Densidad Muy Baja (RDMB) a los Lotes 19-A, 19-B y 19-C, así como el predio denominado La Tapada de la Urbanización Garcilazo de la Vega.

Artículo Segundo.- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el Plano de Zonificación del distrito de Chaclacayo, la modificación aprobada en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 28 de octubre de 2008

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

272688-2

ORDENANZA N°1185

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 23 de octubre del 2008, el Dictamen N° 227-2008-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA DE REAJUSTE INTEGRAL DE LA ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE LURIGANCHO-CHOSICA

Artículo Primero.- Modificar el Plano de Zonificación del distrito de Lurigancho-Chosica (Plano N° 01 – Anexo N° 01) aprobado con Ordenanza N° 1099-MML publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de diciembre del 2007, de Zona de Habilitación Recreacional (ZHR) a Residencial de Densidad Media (RDM) a los predios ubicados en el Km. 20 de la Autopista Ramiro Prialé – Sector Ñaña y en la Quebrada Los Ángeles – Fundo El Infiernillo.

Artículo Segundo.- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el Plano de Zonificación del distrito de Lurigancho-Chosica, la modificación aprobada en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 28 de octubre de 2008

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

272688-3

ORDENANZA N° 1186

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 23 de octubre del 2008, el Dictamen N° 227-2008-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA DE REAJUSTE INTEGRAL DE LA ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE LA MOLINA

Artículo Primero.- Modificar la Ordenanza N° 1144-MML publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de enero del 2008 que aprobó el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo del distrito de La Molina, de conformidad con las correcciones de graficación al Plano de Zonificación (Plano N° 01 – Anexo N° 01), de Otros Usos – Zona Arqueológica (OU) a Residencial de Densidad Baja (RDB) a la Parcela 2 del Fundo Rinconada de Ate, en el área que fuera aprobada mediante Ordenanza N° 594-MML del 21 de febrero del 2004.

Artículo Segundo.- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el Plano de Zonificación del distrito de La Molina, las modificaciones aprobadas en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 28 de octubre de 2008

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

272688-4

Modifican el Plano de Zonificación del distrito de San Martín de Porres aprobado por Ordenanza N° 1015-MML

ORDENANZA N° 1187

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 23 de octubre del 2008, el Dictamen N° 227-2008-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES APROBADO POR ORDENANZA N° 1015-MML

Artículo Primero.- Modificar el Plano de Zonificación del distrito de San Martín de Porres (Plano N° 01 – Anexo N° 01) aprobado con Ordenanza N° 1015-MML publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14 de mayo del 2007, de Residencial de Densidad Media (RDM) a Comercio Zonal (CZ) al Lote 9 de la Mz. R de la Asociación de Vivienda Los Chasquis.

Artículo Segundo.- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el Plano de Zonificación del distrito de San Martín de Porres, la modificación aprobada en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 28 de octubre de 2008.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

272688-5

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO

Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de elaboración del Proyecto Construcción del Mercado del Distrito de Pueblo Nuevo

ACUERDO DE CONCEJO N° 040-A-MDPN/2008

Pueblo Nuevo, 22 de octubre de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PUEBLO NUEVO

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo de fecha 21 de octubre de 2008, con los antecedentes del Informe Técnico N° 04549-2008/DO-MDPN de fecha 27/09/08 y el Informe Legal N° 034-AL/MDPN de fecha 29/09/08, sobre la Exoneración del Proceso de Selección para la Contratación del Servicio de Elaboración del Proyecto Construcción del Mercado del Distrito de Pueblo Nuevo y

CONSIDERANDO:

Que, es de conocimiento público la difícil situación y la gravedad que atraviesan las localidades del departamento de Ica, por efectos del sismo acaecido el pasado 15 de Agosto del presente año.

Que, mediante Decreto Supremo N° 068-2007-PCM, modificado mediante D.S. N° 076-2007-PCM, se declara en Estado de Emergencia el Departamento de Ica y la Provincia de Cañete, por los efectos del fuerte sismo registrado el 15 de Agosto del presente año, así mismo mediante Decreto Supremo N° 054/2008-PCM de fecha 9 de Agosto del 2008 se prorroga el estado de emergencia en el Departamento de Ica por el término de 60 días a partir del 11 de Agosto, habiéndose prorrogado dicha situación mediante Decreto Supremo N° 068-2008-PCM de fecha 9 de Octubre por 60 días más a partir del 10 de Octubre

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que las municipalidades son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que el artículo VIII la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, de acuerdo al artículo 32° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades es inherente a su gestión la función de brindar los servicios asegurando el equilibrio presupuestario de la Municipalidad.

Que, los art. 19°, 20° y 22° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y 142°, 146°, 147° y 148° de su reglamento, establecen las medidas a adoptar para prever la atención y satisfacción de la necesidad sobrevenida por situaciones de emergencia siendo procedente que las entidades estatales adquieran bienes y/o contraten servicios o ejecución de obras por exoneración del Proceso de Selección Correspondiente.

Que el Informe Técnico N° 04549-2008/DO-MDPN de fecha 27/09/08, da cuenta de la carencia de un Centro de Abastos apropiado para el expendio de productos de primera necesidad para la población afectada, la misma que viene siendo atendida en condiciones que ponen en

riesgo la salud de la población afectada especialmente de los menores de edad.

Que, mediante informe de Abastecimiento N° 017-2008-ABAST/MDPN de fecha 03/10/08, se remite las cotizaciones que sustentan el Valor referencial para la Contratación del Servicio de elaboración del Proyecto Construcción del Mercado del Distrito de Pueblo Nuevo por un Monto de S/. 52,460.00 Nuevos Soles.

Que mediante Informe Legal N° 034-AL/MDPN de fecha 29/09/08, opina sobre la viabilidad a través de Acuerdo de Concejo según lo dispuesto en los artículos 19°, 20° y 22° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y los artículos N° 142, 146°, 147° y 148° de su Reglamento, que establece que las medidas a adoptar deben prever la atención y satisfacción de la necesidad sobrevenida.

Que, ante esta situación el marco legal vigente en materia de contrataciones y Adquisiciones del Estado, permite adecuarse a la exoneración de Procesos de Selección a través de la declaratoria de Situación de emergencia, y estando al amparo de las citadas normas es procedente que el Concejo Municipal, apruebe la Contratación del Servicio de elaboración del Proyecto Construcción del Mercado del Distrito de Pueblo Nuevo hasta por un Monto de S/. 52,460.00 Nuevos Soles.

Estando a lo expuesto y de conformidad con los artículos 9°, 32° y 74° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y lo previsto en los artículos 19°, 20° y 22° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y los artículos 142°, 146°, 147° y 148° de su Reglamento; y demás normas pertinentes con el voto Unánime de los miembros del Concejo y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta.

SE ACORDÓ:

Artículo 1°.- Se declare en situación de emergencia la Contratación del Servicio de elaboración del Proyecto Construcción del Mercado del Distrito de Pueblo Nuevo por un período de 60 días.

Artículo 2°.- En ejecución de las acciones que corresponde adoptarse por el Estado de emergencia a nivel del ámbito distrital de Pueblo Nuevo, declarar de urgente necesidad la Contratación del Servicio de elaboración del Proyecto Construcción del Mercado del Distrito de Pueblo Nuevo, que permita la pronta ejecución de la Obra correspondiente a través del programa FORSUR, por el período precisado en el artículo primero de esta norma.

Artículo 3°.- Exonerar del Proceso de Selección que corresponda a la Contratación del Servicio de elaboración del Proyecto Construcción del Mercado del Distrito de Pueblo Nuevo hasta por un Monto de S/. 52,460.00 (Cincuenta y Dos Mil Cuatrocientos Sesenta y 00/100 Nuevos Soles) que se efectuarán conforme a los procedimientos establecidos en los artículos 19°, 20° y 22° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y con cargo a los fondos de N° 18 – Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Particiones; el Monto señalado incluye el IGV.

Artículo 4°.- Autorizar a la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo realizar todas las acciones y trámites conducentes a la formalización y ejecución de la Contratación descrita en el numeral 2° del presente Acuerdo conforme a los procedimientos establecidos en los artículos 19°, 20° y 22° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y los artículos 142°, 146°, 147° y 148° de su Reglamento

Artículo 5°.- Encargar a la Secretaría de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano conforme lo dispone el inciso c) del artículo 20° del Decreto Supremo N° 03-2004-PCM, y se remita una copia del mismo y los Informes que lo sustentan a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Adquisiciones y Contrataciones del Estado dentro de los plazos establecidos en la Ley.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

LUCIO JUAREZ OCHOA
Alcalde

272200-1